# **VERSIÓN PÚBLICA**

Los textos que aparecen testados con negro, corresponden a información considerada como CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III así como último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y II y último párrafo así como Cuadragésimo fracción I y II del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de Datos Personales, nor la como para la elaboración de versiones públicas, en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SÚJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN CACALOMACAN, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

#### **ANTECEDENTES**

I. Refrendo de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transpórtes (en lo sucesivo la "Secretaría"), de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, otorgó en favor de diversos concesionarios, los respectivos. Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo AM), a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesiona rio	Distintivo y Población	Frecuencia kHz	Fecha de otorgamiento del refrendo	Autoridad que otorgó	Inicio de la Vigencia	Termino de la vigencia
1. /	Radio XECH- AM, S.A. de C.V.	XECH-AM Cacalomacán, Estado de México	1040	08-oct-03	Secretaría	16-sep-03	15-sep- 15
2.	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM Cacalomacán, Estado de México	1200	04-oct-04	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16

- II. Cambio de denominación social. Mediante oficio No. 119.202.301/2004 notificado el 29 de junio de 2004, la extinta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría, autorizó el cambio de denominación social de la concesionaria de la estación XECH-AM, de Radio XECH-AM, S.A. de C.V. a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
- III. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional),

1

mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- VI. Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pieno del Instituto, resolvió otorgar una Concesión Única para uso comercial a favor de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., mediante Acuerdo P/IFT/130916/485, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VII. Acuerdo cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM")
- VIII. Solicitudes de Cambio de Frecuencia de AM a FM. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, diversos concesionarios solicitaron autorización para cambiar la frecuencia concesionada (en lo sucesivo las "Solicitudes de Cambio de Frecuencia"), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo FM).



No.	Concesionario	Distintivo.	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	. 19-ene-17
2.	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	01-feb-17

- IX. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/352/2017, notificado el 14 de febrero de 2017, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.
- X. Solicitud de Información de la UCE. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2017, notificado el 20 de febrero de 2017, la UCE solicitó a la UCS requerir a los Concesionarios, información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica.
- XI. Requerimientos de Información. A través de los oficios indicados en el cuadro siguiente, el Instituto, a través de DGCR, requirió a los Concesionarios, entre otros, la información adicional a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1,	Radiodifusoras Capital, S.A., de C.V.	XECH-AM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/453/2017	01-mar-17
2.	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/609/2017	15-mar-17

XII. Atención a los Requerimientos de Información. Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios atienden los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente XI de la presente Resolución.

\	No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
	1.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	23-mar-17
	¦2. <sup>16</sup>	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	06-abr-17

XIII. Alcance a la Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el día 26 de abril de 2017, por la concesionaria de la estación XEQY-AM, en alcance al escrito a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, ingresó información y documentación adicional.

- XIV. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/668/2017 notificado el 21 de abril de 2017, el Titular de la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, indicar i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia, y iv) el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico.
- XV. Primer alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Ecónómica. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la DGCR, remitió la información adicional referida en el Antecedente XII de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1,	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/830/2017	06-abr-17
2.	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	IFT/223/UCS/DG- CRAD/1068/2017	03-may-17

- XVI. Segundo alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2017 notificado 16 de mayo de 2017, la DGCR, remitió la información adicional presentada por la concesionaria de la estación XEQY-AM, referida en el Antecedente XIII de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.
- XVII. Opinión en Materia de Competencia Económica. El 31 de mayo de 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/345/2017, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
- XVIII. Opinión de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 notificado a la UCS el 8 de junio de 2017, la UER indicó lo referente a: i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia, respecto de las frecuencias contenidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM y que constituyen el obieto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.



XIX. Prórroga de Vigencia de las Concesiones. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la "Ley"), el Pleno del Instituto resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de Radiodifusión Sonora en la banda de AM que se mencionan en el cuadro siguiente, asimismo, resolvió otorgar concesiones únicas y concesiones de bandas de frecuencia, en su caso.

No	Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
1.	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	P/IFT/170517/257	17/05/2017
2.	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	P/IFT/050717/387	05/07/2017

- XX. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los montos específicos de la contraprestación. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2037/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM.
- XXI. Contraprestación. Con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/442/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER remitió los montos de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM, en términos de la metodología opinada por la Secretaría de Hacienda y Crèdito Público con oficio 349-B-496 de fecha 5 de julio de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

5.

#### CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artícula 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia econômica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre los cambios de banda de frecuencia que nos ocupa.

Segundo. Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora/de la banda AM a FM, entre las que se encontraron; i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos

7

necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones Inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, Incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", emitió los Lineamientos de AM a FM, en el cual se señalan 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo 1; además se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones en las frecuencias de AM a las de FM en las localidades referidas en su Anexo 1, así como los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero. Marco legal aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El'artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
- VII. Para la continuidad de un servicio público.

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.



Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

"Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.

Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario".

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.

- (i) Nombre, razón o denominación social;
- (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;
- (III) Nombre comercial o marca, en su caso;
- (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;
- (v) Domicilio para oir y recibir notificaciones;
- (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y
- (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.

Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.

Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos."



Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cuarto. Análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia. La UCS, por conducto de la DGCR, realizó el análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 30, 40 y Segundo Transitorio/de los Lineamientos de AM a FM, en los siguientes términos:

#### A) Oportunidad.

En términos del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en relación con el numeral 4 de dicho ordenamiento, los concesionarios referidos en el Antecedente IX de la presente Resolución, presentaron sus Solicitudes de Cambio de Frecuencia dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. El plazo de presentación de las solicitudes transcurrió del día 19 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2017 y las fechas de presentación se describen a continuación.

Concesionario	Distintivo -	Fecha de Recibido en el Instituto
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	/ 19-ene-17
Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	01-feb-17

## B) Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM:

	a. Doto:	Radiodifusión Sonora.					b. Comprobante de pago de derechos	c. Documentación e información establecida en el	
Concesionarios Solicitantes	O	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(v))	(vil)	por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas, de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos	Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM
XECH-AM	✓	<b>V</b>	1	1	<b>✓</b>	<b>-</b>	<b>✓</b>	✓	✓
XEQY-AM	✓		. 🗸	<b>V</b>	1	V	<b>V</b>	1	<b>√</b>

En razón de la anterior, se considera que las Solicitudes de Cambio de Frécuencia cumplen con la dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM.

### C) Opiniones.

Con base en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, para la tramitación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se requiere la

emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes, por parte de la UER y de la UCE en el marco de sus respectivas atribuciones legales y estatutarias.

- Competencia Económica. En concordancia, con lo antes descrito el 31 de mayo de 2017, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/345/2017, mediante el cual emitió su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitud de Cambio de Frecuencia.
- 2. Opinión Técnica: Asimismo, la UER indicó a la UCS a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado el 8 de junio de 2017, i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
- 3. Contraprestación. Posteriormente el 6 de julio de 2017, la UER notificó a la UCS a través del oficio IFT/UER/DG-EERO/442/2017, el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico, en atención del diverso No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").
- D) Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, debe acatarse lo señalado por el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos, el cual establece el pago por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencia o recursos orbitales.

Al respecto, los concesionarios indicados en el Antecedente IX de la presente Resolución, adjuntaron a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia el pago de derechos correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores, de la siguiente manera:

Concesionario	Distintivo	Número de Folio	Fecha de Pago
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	170000288	18-ene-17
Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	170000058	10-ene-17

Quinto. Opinión Técnica de la UÉR. El 29 de mayo de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnico de la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 informó a la DGCR de la UCS, la frecuencia, el distintivo de llamada y las



coordenadas de referencia correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, respecto de las frecuencias de FM disponibles por localidad establecidas en el Anexo 1 de los Lineamentos de AM a FM, en los términos siguientes:

				Localidad	Frecuencia	Distintivo	Distintivo	Coordenadas de Referencia	
·	Concesionario	Edo.	Localidades	de referencia	(MHz)	AM	FM Propuesto	Lalitud Norte (GGMMSS)	Longitud Oeste (GGMMSS)
	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Méx.	Cacalomacán	_ Toluca	89.3	XECH-AM	XECH-FM	191732	993914
	Radio Toluca, S.A. de C.V.	Méx.	Cacalomacán	Toluca	103.7	XEQY-AM	XHQY-FM	191732	993914

Sexto. Opinión en Materia de Competencia Económica. Dado que el espectro radioeléctrico es un bien escaso e insuficiente para atender la demanda del sector de la radiodifusión y que el número de frecuencias en FM obtenidas a través de la reducción en la separación de frecuencias portadoras adyacentes, es considerablemente menor que el número de estaciones que operan en AM, es necesario establecer criterios de prelación claros y transparentes que permitan la asignación eficiente del espectro disponible.

Es por ello que el proceso de migración busca cumplir principalmente con el objetivo migrar al mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM como lo establece el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto de Ley

Considerando que la audiencia en FM es considerablemente mayor que la de AM, al procurar la migración del mayor número posible de estaciones de AM a FM, se fortalece la función social de la radio. Además, se busca que el proceso de migración sea equitativo, beneficiando al mayor número de Grupos de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE").

Con el establecimiento de criterios de prelación objetivos y claros, se busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente pueda recibir una frecuencia disponible por localidad, y, con la finalidad de que no queden frecuencias sin ser utilizadas, en caso de que hubiese más frecuencias disponibles, se determina que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, después de haber otorgado una frecuencia

a cada GIE, bajo los criterios de prelación, éstas se otorguen dando preferencia a los GIE que cuenten con menos estaciones en FM.

Ahora blen, de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE, remitió la opinión señalada en el Antecedente XVIII, como se describe en el Anexo I de la presente Resolución. Sobre este particular, debe destacarse lo siguiente:

El artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM determina criterios de prelación de las solicitudes (en lo sucesivo los "Criterios de Prelación"), los cuales buscan destinar el máximo número de frecuencias disponibles para el cambio de frecuencia, dando preferencia a los agentes económicos con el menor número de concesiones en la banda de FM en las localidades de interés.

En virtud de lo anterior, es nécesario que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se sujeten al análisis en el que se identifique al grupo de Interés económico (en los sucesivo el "GIE1") a que corresponde cada concesionario solicitante y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones que tienen asignadas, siempre y cuando el interesado haya aportado la información y documentación contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM.

En ese sentido, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión que contiene los elementos que permiten a este Pleno determinar: a) el GIE al que pertenece el interesado y sus integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) el orden de prelación del interesado respecto al otro solicitante considerando los Criterios de Prelación, con el objeto de que pueda evaluar la factibilidad de autorizarle el cambio de frecuencia, dicho análisis se encuentra reflejado para cada concesionario en el Anexo I correspondiente de la presente Resolución

La opinión de competencia económica se elaboró con base en la información y documentación presentada por el interesado en los términos referidos en los Lineamientos de AM a FM, así como con la información y documentación disponible en este Instituto.

La fracción IV del artículo 2 de los Lineamientos mediante los cuales el instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, indica la definición del GE, a saber. Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva/directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;



Ahora bien, en términos del artículo 6 y Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM, se requiere que este Instituto haya identificado lo siguiente:

- ✓ A los interesados y el GIE al que pertenecen, y
- ✓ Las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE.

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizaron caso por caso para determinar si un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás y, por ende, pertenecen al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso, se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Ahora bien, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial<sup>2</sup> que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *iure* o de *facto* entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPÓ DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración 1.4°.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9° Época, Tomó XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en:

http://sif.scin.gob.mx/sifsst/(FxS70ZEAvwGYwKxXGWhR826VhRDPFBLSKCCV9rmCPPUweBeaJ2-

FflM8ekZ3pJlp1rrag9H9TE0M2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA\_D4s1Xp6mKlQGlWh1xeKNuAWdb7YHKeHJFoMgU0KpZ5mBi451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralv2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&lD=168587&Semanario=0

AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <a href="http://ius.scin.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf">http://ius.scin.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf</a>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aisiada 1.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320 Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneral/2.aspx?ID=2009320&Ciase=DetalleSemanarloBL.

GRÙPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración 1.4°.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o
  puestos de decisión unipersonales en una persona que ótra designe o tenga la
  capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona,
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM establece los Criterios de Prelación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, los cuales deben ser considerados al momento de determinar que solicitudes serán beneficiadas con una autorización para el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM, a saber:

- "Artículo 6.- El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:
- a. Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.
- b. Se otorgará el cambió de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés.
  - → Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.
  - → De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.



- Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.
- → En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.
- c. En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.
  - → El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia (Modulada.
  - → El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.
  - → Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamièntos."

Resulta importante destacar que, con el establecimiento de esos criterios, este Instituto busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley, señala que el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y otorgar con preferencia las concesiones de uso público.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitidas por la UCE a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, este Instituto atendiendo, por un lado a los Criterios de Prelación, y por el otro al número de frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en las localidades de Metepec y Cacalomacán, Estado de México, que se indican en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, se tiene el siguiente orden de prelación de los solicitantes, con lo cual se determina que la

atención de las solicitudes presentadas por i) Radiodlfusoras Capital, S.A. de C.V.; y ii) Radio Toluca, S.A. de C.V., en primero y segundo lugar, respectivamente, son susceptibles de autorizar. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

#### Aplicación de los Criterios de Prelación

En el siguiente cuadro se presenta el orden de prelación de los interesados, considerando los Criterios de Prelación.

Orden					cesiones de s titular		ncesiones de es titular
de prelació	Solicitante n	Fecha de solicitud	GIE	Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
1	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. (XECH-AM)	19-ene-17	Capital Media	12 FM 0 TDT	1 FM 0 TDT	0 FM	12 FM
2	Radio Toluca, S.A. de C.V: (XEQY-AM)	01-feb-17	Radiorama/ Megacima	145 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	1 FM	144 FM

### A. Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

The second section of the second second second second second second section in the second section in the second se	Localidades de Interés	grand and the Maria of Maria and Maria of the Maria of th
XECH-AM	Cacalomacan ,	Toluca

Ahora bien éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Accionistas	Participación accionaria (%)
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	99.80
/Anuar José Maccise Uribe	0.02
Total	100.00

#### GIE al que pertenece el interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el interesado (Capital Media), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.



Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)		
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Tenedora				
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Concesionario	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. <sup>1</sup> Eduardo Stephens Zavala	50.00 / 25.00 25.00		
Telecomunicaciones CH, S.A. de C,V	Tenedora				
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Concesionario	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02		
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Concesionario	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00		
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Concesionario	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccide Uribe	N.A.		
Personas físicas identificadas/como parte del GIE del interesado		Vinculos			
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccide Uribe	Vinculo: Familia Maccide Uribe				

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos comerciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas

#### Personas VInculadas/Relacionadas

Con la información actualmente disponible se identifica que el interesado y las personas que forman parte de su GIE no tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas distintas a las descritas.<sup>4</sup>

#### Concesiones y permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifica las estaciones que tienen cobertura en las localidades de interés en la que el Interesado solicita el cambio de frecuencia (Cacalomacan o localidad de interés).

<sup>1.</sup> Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. no pertenece al GIE del Interesado. Esa sociedad es accionista de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHXT-FM ubicada en Teplo, Nayarit.<sup>3</sup>
N.A. No aplica.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente: Dictamen en materia de competencia emitido para Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. en la Licitación No. IFT-4.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En la página de internet de http://www.capitalmedia.mx/radio/, se identificó que Capital Media cuenta, adicionalmente con las frecuencias con distintivo XHGAI-FM, XHCQR-FM y XHLAYA-FM, cuyo titular es GAIA FM, A.C. Sin embargo, el interesado precisó que actualmente sólo otorgan algunas cápsulas informativas/programación a esas estaciones, pero cuya duración es mínima y no representan más del 10% del tiempo de programación total de las estaciones (en un horario de 6:00 a 23:00 horas).

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario )	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del cambio de frecuencia solicitada por el Interesado
The state of the s	Concesion	es de Integrantes	del GIE del inte	eresado	
	Comercial	XHMJ-FM	97,9 MHz	Piedras Negras, Coahuìla	í -
	Comercial	XHRVI-FM	106,3 MHz	lxtacomitán, Tabasco	\ / -
	Comercial	XECH-ÁM	1,040 kHz	Cacalomacán, Edo. De México	. Sí
***	Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saitilio, Coahuila	- /
· .	Comercial	XHHQ-FM	97.1 MHz	Hermosillo, Sonora	<del>-</del>
1.	Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	_
Radiodifusoras Capital, S.A. de	Comercial	XEITE-AM	830 kHz	Ciudad de México	Sí
Ç.V.	Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla	-
	Comercial	XEXI-AM	1,400 kHz	ixtàpan de la Sal, Edo. De México	-
:	Comercial	XHCHH-FM	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero	÷ .
2	Comercial	XHNAQ-FM	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro	1
	Comercial	XHMZI-FM	91.1 MHz	Melchor Muzquiz, Coahuila	-
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	El Jicote, Nayarit	·
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Comercial	хнтт-ғм	104.5 MHZ	Colima, Colima	-
Radiodifusión Moderna, S.A. de C/V.	Comercial	XHZL-FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz	, <del>-</del>
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morella, Michoacán	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\

## B. Radio Toluca, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación: /

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEQY-AM	Cacalomacán	Toluca

Ahora bien éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLETAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de Versiones públicas. Acuerdi del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Dato Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción X, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
. 7	Roxana Pereda Gómez	50.00
` ´	Trigio Javier Pérez de Anda	27.68
Radio Toluca, S.A. de C.V.	Rebeca Elizabeth Pérez/Toscano	7.44
'	Jacqueline Pérez Toscano	7.44
	Lorena Margarita Pérez Toscano	7.44

### GIE al que pertenece el interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el interesado (Radiorama/Megacima), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial				
				Pérez Toscano							
100	Ì		:	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		,				
1	XEIB-AM, S.A.	XHIB-FM	Caborca, Son.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,				
<b>'</b>	de C.V		Caborca, sori,	Jacqueline Pérez Toscano	20:00		S.A.				
		1	1	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		$\mathbb{R}^{+} \setminus \mathcal{J}$				
			)	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40						
2	Fronteradio, S.A.		Ciudad / Juárez, Chih.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		Grupo Radio México				
								Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
	Radiorama	_		Lorena Margarita Pérez Toscano	33,20						
3	de Juárez, S.A	XEPZ-AM	XEPZ-AM	XEPZ-AM	XEPZ-AM	XEPZ-AM	Ciudad / Juárez, Chih.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33,40		Grupo Radio México
	3.7			Jacqueline Pérez Toscano	33.40						
	A.S.			<sup>1</sup> Trigio Javier Pérez <u>de</u> Anda	40.00						
4	Grupo Impulsor de	XEJCC-AM	Ciudad	Rebecà Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Grupo Radio				
(,)	Medios, S.A. de C.V.	VEDCC-VIAI	Juárez, Chih.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		México				
		ilia ja		Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		\				
	Radiofónica			Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20						
5	del Norte, S.A.	XEJ-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		Grupo Radio México				
	3.4.		,	Jacqueline Pérez Toscano	33.40						

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Ineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Concesionari	- Distintivo	(IIale - are		Participación		Representante				
INO	O distribution	- DISHINIVO	Ubicación	Accionistas	accionaria (%)	Directivo1	Comercial				
			Control of	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		\				
6	XHCU-FM,	XHCU-FM	Cuautia, Mor.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,				
	S.A. de C.V.		<i></i>	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		S.A. '				
		,	25.15.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20,00						
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00						
7	Radio Nova,	XHNG-FM	Cuernavaca,	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Megacima :				
	S.A. de C.V.	1	Mor,	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		Radio, S.A.				
	, /			Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		V 14,				
	Frecuencia			Trigio Javier Pérez de Añda	40.00						
8	Radiofónica de	XEHK-AM	Guadalajara,	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Radiorama,				
J	Occidente, S.A. de C.V.	ACTIV ASVI	Jal,	Lorena Margarita Pérez Toscano	20,00		S.A.				
	3.7.1. 4.3 0.17.			Rebèca Elizabeth Pérez Toscano	20.00						
	ì		<i>i</i> .	Trìgio Javier Pérez de Anda	41.40		e .				
	Promotora						į.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.20		
9	De La Comunicació	XHVLO-FM	Guanajuato, Gto.	Jacqueline Pérez Toscano	11.20		Radiorama, S.A.				
	n, S.A.		l .	Lorena Margarita Pérez Toscano	11.20						
				Laura Elena del Villa Martínez	25.00						
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33						
10	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	Ixtlán del Río, Nay.	Jacqueline Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.				
			-	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33						
		1	\	Jacqueline Pérèz Toscano	33.40						
11	XEHG, S.A.	XEHG-AM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33:40		Megacima Radio, S.A.				
	,			Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20						
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20						
12	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Tóscano	33.40		Radiorama, > S.A.				
				Rebeca Elizabeth C Pérez Toscano	33.40						
13	XEZF-AM, S.A.	XEZF-AM	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez Toscano	33.40		Megacima				
ı o	ALG -AIVI, J.A.	VETL-WINI	IVIGAICUII, D.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		Radio, S.A.				

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



					Participación		
No	Concesionari	Distintivo	Ubleación	Accionistas	accionaria	Directivo1	Representante
32500	0		Fig. 1		(%)		Comercial =
.)	(	, /-		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
	\	5	_	Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
14	EFEMMEX, S.A. de C.V.	XHMMF- /	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		Radiorama, S.A.
ĺ	S.A. de C.V.	1101	····································	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		5.7.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40 (		
15	Frecuencias Especialės, S.A,	XHSOL-FM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		Radiorama, S.A.
	3,74		: ,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33,20		
		:	`(.	Triglo Javier Pérez de Anda	35.00		
7		7	-	Rebeca Elizabeth <sub>l</sub> Pérez Toscano	C20.00		
16.	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM	Monterrey, N.L.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Megacima Radio, S.A.
	/			Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Pedro Estrada Martíņez	5.00		//
				Lorena Márgarita Pérez Toscano	20.00		/
17	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	Noggler Sen	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Megacima,
//	Rudio 15, 3,A,	ALAVV-AIVI	Nogales, Son.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20,00		Radio, S.A.
			/	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		·
		1		Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		
10	XHRZ-FM, S.A.	XHRZ-FM	N	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Megacima
18	de C.V.	Arikz-Fivi	Nogales, Son.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Radio, S.A.
		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\- \-	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
			 Nuevo	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		
- 19	Radiodifusora s Cortes, S.A.	XEWL-AM	Laredo,	Jacqueline Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.
			Tamps:	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		)
1	M. N.	1		Trigio Javier Pérez de Anda/	40.00		
200	VIINIK CA	VIINIZ ENA	Nuevo	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,
20	XHNK, S.A.	XHNK-FM	Laredo, Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		S.A.
			i ter	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
21	Publicidad Unidad del	XENU-AM		Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		Megacima Radio, S.A.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

 Falas					Participación					
No	Concesionari	Distintivo	Ubicación	Accionistas-	accionaria :	Directivo1	Representante Comercial			
	0	The second section of the section	The first of the f	And the second s	(%)		Comercial			
	Norte, S.A. de C.V.		N	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00					
	_		Nuevo Laredo,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		;			
	Ų.		Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	- 20.00					
,	1			Trigio Javier Pérez de Anda	40.00					
00	Impuisora Radial del	VIIIO EM	Piedras	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,			
22	Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	Negras, Coah.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		S.A.			
		:		Lorena Margarita / Pérez Toscano	20.00					
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00					
23	Publicidad Unida de	( XERT-ÀM	Reynosa,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,			
۷۵	Reynosa, S.A. de C.V.	XERT-AIVI	Tamps,	Jacqueline Pérez Joscano	20.00		S.A.			
				Loren'a Margarita Pérez Toscano	20.00					
			: !	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00					
24	XEEI-AM, S.A.	XHEI-FM	Şan Luis	Trigio Javier Pérez de Anda (	40.00		Radiorama,			
24	de C.V	24 IE1 I IVI	, u 1m/ 1 1¥1	/ s (== ( ) ( ) ( )		Potosí, S.L.P.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00					
			(	Lorena Margarita Pérez Toscano	33,33		No. of the last of			
25	XEZJ-AM S.A. de C.V	XEZJ-AM	San Miguel, , Jal.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		Radiorama, S.A.			
		1	/	Jacqueline Pérez Toscano	33.33					
		- ~		Trigio Javier Pérez de Anda	40.00					
26	Radio XHDK,	XHDK-FM	San Pedro Tlaquepaque,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20,00		Grupo Radio			
ک <u>ن</u> ریس	S.A. de C.V.	MIDICI IVI	Jal.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		México			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00					
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00					
27	Radiodifusión Huasteca,	XHERP-FM	Tampico,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama,			
21	S.A.	XHERP-FIVI	Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		S.A.			
	<i>J</i> :			Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00					
28	XHECO-FM,	XHECO-FM	Tecomán,	Trigio Javier Pérez de Anda	25.00		Megacima			
20	S.A. de C.V.	ALLEGO-LIVI	Col.	Rebeca Elizabeth Perez Toscano	25.00		Radio, S.A.			

24

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial
e yes	/			Jadqueline Pérez	(%)		
1				Toscano	25.00	N.	,
		Ţ	1	\ Lorena Margarita			
				Pérez Toscano			
			"	Lorena Margarita	34.00		
	Radio		Talarra ána	Pérez Toscano /			Radiorama,
29	Oriental, S.A./	XHTEU-FM	Tehuacán, Pue.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	34.00		Radiorama, S.A.
	de C.V.	= - <sub></sub>	······	Jacqueline Pérez			0.71.
1	/	)	-/	Toscano	32.00		
		1		Rebeca Elizabeth	33.33		
				Pérez Toscano			
30 -	XEOO-AM,	XHEOO-FM	Tepic, Nay.	Jacqueline Pérez Toscánó	33.33		Megacima Radio, S.A.
``	S,A. de C,V,			Lorena Margarita			Radio, S.A.
	ii.			Pérez Toscano	33,33		, N
				Rebeca Elizabeth	33.33		
*				Pérez Toscano	აა.აა 		
31	XHNF, S.A. de	XHNF-FM	Tepic, Nay.	Jacqueline Pérez	33.33		Megacima
•	C.V.	1		Toscano			Radio, S.A.
			* 1	Lorena Margarita Pérez Toscano	33,33		
		<del></del>		Trigio Javier Pérez de			
				Anda	40.00		\
	Grupo 📞		١	Lorena Margarita	20.00		,
32	impulsor de	XHRST-FM	Tijuana, B.C.	Pérez Toscano	20.00		Radiorama,
\	Medios, S.A.	74.1.07 7777	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Rebeca Elizabeth	20.00		S.A.
	de C.V.			Pérez Toscano Jacqueline Pérez	1		
	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	7		Toscano	20.00		
	1	1	/	Lorena Màrgarita	33,33		
	Operadora		!	Pérez Toscano	33,33		
33	de Radio y	XEXX-AM	Tijuana, B.C.	Rebeca Elizabeth (	33.33		Radiorama,
:	Televisión, S.A.	· N.	•	Pérez Toscano Jacqueline Pérez			S.A.
	J.A.	*		Toscano	33\33		1
				Trigio Javier Pérez de	05.00		\ \ \
	'			Anda	25.00		
	Frecuencia			Rebeca Elizabeth	25,00		l\ .
34	Amiga, S.A	XHEPI-FM	Tixtla, Gro.	Pérez Toscano			Megacima
	de C,V,		7	Lorena Margarita Pérez Toscano	25.00		Radio, S.A.
			\	Jacqueline Pérez			
				Toscano	25.00		
	÷	7		Trigio Javier Pérez de	50.00		
	N. A.			Anda			
		,	√ E	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	15.00		
	XHTOM-FM,			Jacqueline Pérez	7		Grupo Sietę,
35	S.A. de C.V.	XHTOM-FM	Toluca: Méx.	Toscano	15.00		Comunicación
				Lorena Margarita	15.00		
			~ · · · · · ·	Pérez Toscano	13.00		
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			W.	Pedro Estrada	5.00		,
			1,	Martínez Trigio Javier Pérez de			Radiorama,
	XEQT, S.A.	XHQT-FM	Veracruz, Ver.	L HIGHOUGH FEITZ GE	\ 27.50		i Kaalorania,

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

		!		/									
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial						
				Carlos Manuel Ferráez Matus	28.33								
	/ \			Jacqueline Pérez Toscano	7.50								
			`	Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		1						
		, V		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		."						
		/		Norma Centeno Sånchez	5.00								
		j		Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33		'						
				Alberto Ferráez Centeno	3.33								
}			S	María Norma Ferráez Centeno	3.33								
			· /	Ana Miriam Ferráez Centeno	3.33								
				Daniel Arturo Ferráez Centeno	3,33								
		<i>/</i>		Trigio Javier Pérez de Anda	27.50								
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50								
		-		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		,						
									/	Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		
				Carlos Ma'nuel Ferráez Matus	28.33								
37	XEFM, S.A.	XHFM-FM	Veracruz,Ver.	Norma Centeno Sánchez	5.00		Radiorama, S.A.						
				Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33								
				Alberto Ferráez Centeno	3.33		<i>j.</i>						
:			٠.	María Norma Ferráez Centeno	3.33		/ )						
		-2-1		And Miriam Ferráez Centeno	3.33								
				Daniel Arturo Ferráez Centeno	3.33								
	Frecuencia			Rebéca Elizabeth Pérez Toscano	33.40								
38	Modulada de Ciudad	XHTO-FM	Ciudad Juárez,Chih.	Jacqueline Pérez Toscano /	33.20		Grupo Radio México						
	Juárez, S.A.	3		Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		\						
	Radio Mil de			Jacqueline Pérez Toscano	33.34								
39	Mazatlán, S,A. de C.V.	XHMMS- FM	Mazatlán, Sin.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		Radiorama, S.A.						
	J,A, UB C.V.		1	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33								
\$ 100 miles			Pérez To	scano + Sanabria Gonz	ález								
/1	XHNU-FM, S.A.	XHNU-FM	Acapulco, Guerrero	Trigio Javier Pérez de Anda	30.33		Megacima Radio, S.A.						

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



pa l					Participación	The state of the s	Donana
No	Concesionari	Distintivo	Ubicación	Accionistas	accionaria	Directivo1	Representante Comercial
	O				(%)		Comercial
			7	María de Lourdes Sanabria González	31.67		
	1	<i>(</i>		José Antonio Franco Gutlérrez	5.00	J	:
	Y.	:		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00	`	
	٠. ا		the second	Jacqueline Pérez Toscano	12.00	-	
	ì			Lorena Margarita Pérez Toscano	12,00		<del></del> /
				Trigio Javier Pérez de Anda	28.00		
		1		María de Lourdes Sanabria González	31.60		
	Radio Mar,	 XHKJ-FM	Acapulco,	José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		Megacima
2	S.A.	XHKJ-FIVI	Guerrero	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.80		Radio, S/A.
`			/	Jacqueline Pérez Toscano	11.80		
	N <sub>c</sub>			Lorena Margarita Pérez Toscano	11.80		\\
		(	ĺ.	Trigio Javier Pérez de Anda	33,00		i
		/ -	* <i>f</i>	María de Lourdes Sanabria González	30.00		
3	Radio Mundo de	XHACD-	Acapulco,	José Antonio Franco Gutiérrez	10.00		Radiorama,
	Acapulco, S.A	FM '	Guerrero	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	9.00		S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	9.00		
	~_ ~	j	٠.	Lorena Margarita Pérez Toscano	9.00		
/	N, 7		٠ .	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
4	XEVP-AM,	XHEVP-FM	Acapulco,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscáno	12.00		Radiorama,
	S.A. de C.V.		Gro.	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		S.A.
	t N		`	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
			1	Triglo Javier Pérez de Anda/	27.33		
	) 	- <del>-</del>	. /	Mdría de Lourdes Sanabria González	31.67		
5	XHPO-FM, S.A. de C.V.	XHPO-FM	Acapulco,Gu errero	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Megacima Radio, S <u>.A.</u>
·				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
			)	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial	
and the second second	The second secon	At a series of the control of the co	The control of the definition of the control of the	A service of the serv	(%)			
				Pedro Estrada Martínez	5.00	•	,	
				Luis Sanabria				
				González	31.67		, ·-/	
	/		·	Trigio Javier Pérez de	27.33		·/	
		1		Anda	27.00			
				Jacqueline Pérez	12.00			
6	XECCQ-AM,	XHCCQ-	Cancún,	Toscano	1 100		Grupo Radio México	
	S.A. de C.V.	FM	Quintana Roo	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		IVIEXICO	
				Rebeca Elizabeth	just .			
		7		Pérez Toscano	12.00			
	`			Pedro Estrada	F 00			
				Martinez	5.00			
			/	Trigio Javier Pérez de	27.33		[i)	
			·	/Anda/\	2,100			
				Alfonso Sanabria	3∳∕67			
				González Rebeca Elizabeth				
•	XHOJ-FM, S.A.		Cerró Grande	Pérez Toscano	12.00		Radiorama,	
7	DE C.V	XHOJ-FM	Santa Fe, Jal.	Jacqueline Pérez	10.00		S.A.	
				Toscano	12.00			
				Lorena Margarita	12.00	<u> </u>		
	\			Pérez Toscano	12.00			
	`. <u>.</u>			Pedro Estrada	5.00			
			\\	Martínez Trigio Javier Pérez de				
					Anda	27.33		·
			; ;	Carlos Sanabria	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
	1	V		González	31.67			
	<i>4</i>			Rebeca Elizabeth	12.00			
8	XEQAA-AM,	XHQAA-	1 11	Pérez Toscano	12.00		Megacima	
	S.A. de C.V.	FΜ	Quintana Roo	Lorena Margarita	12.00		Radio, S.A.	
				Pérez Toscano Jacqueline Pérez				
				Toscano	12.00			
			1 :	Pedro Estrada			,	
				/ Martinez	5.00			
				Trigio Javier Pérez de	27,33			
				Anda	27,00			
				Carlos Sanabria	31.67			
				González Debe e a Elizabeth				
	XHUA-FM,		Chihuahua,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Radiorama,	
9	S.A. de C.V	XHUA-FM	Chih.	Jacqueline Pérez			S.A.	
	0.5 1. 40 0.1	(		Toscano	12.00		, ,	
	`.			Lorena Margarita	10.00			
				Pérez Toscano	12.00			
				Pedro Estrada	5.00			
<u> </u>				Martínez	2			
	Dadiadif :sar=			Carlos Sanabria González	33.40			
	Radiodifusora´ s Unidas de		Chihuahua,	Trigio Javier Pérez de			Radiorama,	
10	Chihuahua,	XHEFO-FM	Chih.	Anda	21.60		S.A.	
	S.A.			Jacqueline Pérez	15.00		7	
	( )			Toscano	. 10,00		•	

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y desclasificación de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



	,				Participación		
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	accionaria	Directivo1	Representante Comercial
			And the second s		(%)		Comercial
	// "		(	Lorena Margarita Pérez Toscano	15.00		
	/	)		Rebeca Elizabeth` Pérez Toscano	15.00		
	:			Carlos Sanabria González	33,40		
,	Red Nacional	VIIDOGENA	Chihuahua,	Jacqueline Pérez Toscano	22,20		Radiorama,
11	Radioemisora , S.A.	XHRPC-FM	Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	22.20		S.A.
*******		i		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.20		
٠ .				Trigio Javier Pérez dè Anda	27.33		i
)		2		María de Lourdes Sanabria González	31.67		
12	XECHG-AM,	XHCHG-	Chilpancingo,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Radiorama,
12	S.A. de C.V.	FM	Gro.	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		S,A.
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		)
		/		Pedro Estrada	5.00		
	. i	7:		María de Lourdes Sanabria González	8.34		
		Ĭ.		Luis Sanabria González	8,33		
	Publicidad /			Carlos Sanabria González	8.33		
13	Comercial de México, S.A.	XECO-AM	Cludad de México, D.F.	Alfonso Sanabria González	8.33		Radiorama, S.A.
	de C.V.			Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.22		
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Lorena Margarita Pérez Toscano	22.22		
	(			Jacqueline Pérez Toscano	22.22		
		~		Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
		ì	3	Luis Sanabria González	31\67		(
14	XETAM-AM,	XHTAM-FM	Ciudad Victoria,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Megacima,
14	S.A. de C.V.	WHI MILLIAN	Tamps.	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		S.A.
		)	( )	Jacqueline Pérez Toscano	12,00		\
	1	1: 		Pedro Estrada Martínez	5,00		/
	Radio		1	Trigio Javier Pérez de Anda	26.60		1
15	Electrónica Mexicana,	XHCM-FM	Cuernavaca, Mor.	María de Lourdes Sanabria González	31.40		Radiorama, S.A.
	S.A.			Jacqueline Pérez Toscano	12.00		i i

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Concesionari o	Distintivo	Ublcación	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	<b>(%)</b> 12.00	The second secon			
-	/		1	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00				
				José Antonio Franco Gutiérrez Trigio Javier Pérez de	6.00				
				Anda Carlos Sanabria	27.33		,		
				González Rebeca Elizabeth	31.67		1 -		
16	XEHPC-AM, S,A, de C.V.	XHHPC-FM	Hidalgo del Parral, Chih.	Pérez Toscano Lorena Margarita	12.00		Radiorama, S.A.		
			*.	Pérez Toscano Jacqueline Pérez	12.00		, ,		
1			. \	Toscano Pedro Estrada Martínez	5.00		Mary.		
			/	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33				
	XELCM-AM, S.A. de C.V.		. (	, (		Alfonso Sanabria González	31.67		
17			HLCM-FM Lázaro Cárdenas, Mich.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Radiorama,		
				Lorena Margarita Pérez Toscano Jacqueline Pérez	12.00		S.A.		
				Toscano  Pedro Estrada	12.00				
		/		Martínez Trigio Javier Pérez de	5.00		<u>,</u>		
	,	AL-FM, de C.V. XHML-FM		Anda Rebeca Elizabeth	12.00				
	VIII II FA A			Pérez Toscano Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		Megacima -		
18	S,A. de C.V.		León, Gto.	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		Radio, S.A.		
				Carlos Sanabria González	31.67		(		
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Pedro Estrada Martínez	5.00				
, and the	7	:	\	Trigio Javier Pérez de Anda	- 27.33				
		7	*	Luis Sanabria González Rebeca Elizabeth	31.67				
19	XHMY-FM, S.A. de C.V.	XHMY-FM	Mineral del Monte, Hgo.	Pérez Toscano  Jacqueline Pérez	12.00		Radiorama, S.A.		
				Toscano Lorena Margarita	12.00				
,		r 	<u>,</u>	Pérez Toscano Pedro Estrada	5.00				
20	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XHNAS, FM	Navojoa, Son.	Martínez Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radiorama, S.A.		

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación -	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
			/	Alfonso Sanabrija González	31.67		
			<i>J</i> *	Řebeca Elizabeth Pérez Toscano	12,00		/ 
	_J/.			Jacqueline Pérez Toscano	12.00		·
		·	J	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
\ <u>.</u>	-		.*	Pedro Estrada Martínez	5.00		
		/		Trigio Javler Pérez de Ańda Carlos Sanabria	27.33		
	•			González  Rebeca Elizabeth	\31.67		
21	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	Rancho Godoy, Gto.	Pérez Toscano  Lorena Margarita	12.00		Corporación Mexicana de
	3.A. 08 C.V.	/	9000y, 910.	Pérez Toscano  Jacqueline Pérez	12.00		Radiodifusión
				Toscano  Pedro Estrada	12.00		-
	No.	-	7	Martínez Trigio Javier Pérez de	5.00		
	<i>r</i> .	4		Anda :  María de Lourdes	27.33		×
			W <sub>W</sub>	Sanabria González Lorena Margarita	31.67		1
22	XHSS-FM, S.A. de C.V	XHSS-FM	San Luis Potosi, S.L.P.	Pérez Toscano Jacqueline Pérez	12.00		Radiorama, S.A.
		r**		Toscano Rebeca Elizabeth	12.00		<u></u>
Ζ,	/		į –	Pérez Toscano Pedro Estrada	12.00 5.00		/ /
				Martínez Trigio Javier Pérez de	30.67		
	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		J
23	Televisora de	XHS-FM	Jampico, Tamps,	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		Megacima Radio, S.A.
	Tampico, S.A.	)		Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		<i>'</i>
		/		Alfonso Sanabria González	33.33		
	1000			Trigio Javier Pérez de Anda	30.67 (		
	Radio		1 / 1/2	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
24	Transmisora Tamaulipeca,	XHRRT-FM	Tampico, Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		Radiorama) S.A.
	S.A.			Lorena Margarita Pérez-Toscano	12.00		
	VETOR		Tab	Alfonso Sanabria González	33.33		DII
25	XETCP-AM, S,A, de C.V,	XHTCP-FM	Tehuacán, Pue.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radiorama, S.A,

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ί.					<b>,</b>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	
\	No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación 🤇	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial
	The state of the s	The state of the s	And the second of the second o		And the second s	(%)	The state of the s	
		·		Ì	Luis Sánabria González	31.67		
					Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
					Jacqueline Pérez Toscano	12.00		. "
				1	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
					Pedro Estrada Martínez	5.00,		*=-,
		· ·			Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
		·			Luis Sanabria González	31.67		
	/	XETBV-AM.		Tierra Blanca,	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Radiorama,
	26	S.A. de C.V	XHTBV-FM	Ver:	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		S.A.
					Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
			74.2 N	:	Pedro Estrada Martínez	5.00		
4,44					Trigio Javier Pérez de Anda	26.80		
			\		Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	_	(			Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
					Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
	27	XEWF, S.A.	XEWF-AM	Tlalmanalco, Méx.	María de Lourdes Sanabria González	7,80/		Radiorama, S.A.
			,		Luis Sanabria González	7.80		
					Carlos Sanabria González	7.80		
			٠		Alfonso Sanabria González	7.80		
			V	. ′	José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
1		/			Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
					Carlos Sanabria González	31.67		
	\	XEZAZ-AM,	/ / / / / / / / / / / / / / / / / / /	Zacatecas,	Jacqueline Pérez Toscano	12.00		Radiorama,
	28	S.A. de C.V.	XHZAZ-FM	Zac.	Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		S.A.
		, e			Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		_w'
					Pedro Estrada Martínez	5.00		
	29	Radio Celebridad,	XHRPR-FM	Tuxtla Gutiérrez,	Alfonso Sanabria y Mallén	31.61		Radiorama,
	29	S. A.	VUKLK-LINI	Chis,	Trigio Javier Pérez de Anda	33.55		S.A.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



	1	-	, \		1.		EEEC-7-MAIGIME
No	Concesionari o	Distintivo	Ublcación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	10.00	and the second sections of the second section section sections of the second section section section sections of the second section section section sections of the section section section section sections of the section section section section sections section sectio	
				Jacqueline Pérez Toscano	10.00	S.,	
٦				Lorena Margarita Pérez Toscano	10.00		
	f			Pedro Estrada Martinez	4.84		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
	1			Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		N
30	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XHNAS-FM	Navojoa, Son.	Alfonso Sanabria González Rebeca Elizabeth	31.67		Radiorama,
1.	3.A. de C.V.		:	Pérez Toscano  Jacqueline Pérez	12.00		S.A.
<i>*</i>				Toscano  Lorena Margarita	\ 12.00		
			Pérez	Pérez Toscano Toscano + Pereda Góm	12.00		
		1		Roxana Pereda	50.00		
		, \		Gómez Trigio Javier Pérez de Anda	27.66		
1	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	Cacalomaca n, Méx.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.44		Megacima Radio, S.A.
	7			Jacqueline Pérez Toscano	7.44		,
		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		Lorena Margarita Pérez Toscano	7.44		
			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Ana Rosalía Pereda Gómez	9.99		
-			; ; ;	Roxana Pereda Góméz	9,99		
	. /			Martín E <u>nri</u> que Pereda Gómez	10.01		
	Radio Publicidad		/	Edgar Pereda Gómez Adrián Pereda	10.01		
2	Latinoameric ana, S.A. de	XEVOZ-AM	Cludad de México, D.F.	Gómez Trigio Javier Pérez de	27.51		Radiorama, S.A.
	C.V.	1)		Anda Rebeca Elizabeth	7,49		
				Pérez Toscano Lorena Margarlta	7.49		
	× Mari	( (	(	Pérez Toscano Jacqueline Pérez	7.49		
	7 MAG	<b>\</b>	i	Toscano  Martín Enrique	50.00		
	Padio VEZAD		San Bernardino	Pereda Gómez Triglo Javier Pérez de	27.50		Radiorama,
3	Radio XEZAR, S.A. de C.V	XEZAR-AM	Tlaxcalancing o, Pue,	Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		\$.A.
			5/	Jacqueline Pérez Toscano	7,50		/

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo parrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 113, fracción I y ditimo párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

				to and description of the contract of the cont	Participación	The second section of the second section of the second section of the second section of the second section sec					
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	accionaria	Directivo1	Representante Comercial				
7	The second secon	Company and response of the company and the company of the company	And the second s	And the second s	(%)		Comercia				
, i			'	Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		:				
	Publicidad			Pedro Estrada Martínez	N.D.		100				
4	Radiofonica de la	XHETOR- FM	Matamoros, Coah.	Grm. Radiodifusión S.A. de C.V.	N.D.		Grupo Radio México ;				
	Laguna, S.A.	. 141	000111	Edgar Pereda Gómez	N.D.		\ \				
	de C.V.			Jacqueline Pérez Toscano	N.D.		1				
gerana Gerana	Prince of the pr		l Pérez Toscano +	Sanabria González + Pe	ereda Gómez						
			Culiacán,	Adrian Loreto Pereda López	31.50						
1	Radio Unido,	XHWT-FM	Sin.	Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		Megacima -				
1.	S.A. de C.V.	VLIAA1-LIAI	. (	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radio, S.A.				
				Trijio Javier Pérez de Anda	31.50		<u> </u>				
			Sán Martín	Luis Sanabria González	/ 33.33						
2	XERTP, S,A. de C.V.	XHRTP-FM	Texmelucan,	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		Radiorama, S.A.				
		/		Martín Enrique Pereda Gómez	33.33						
	The state of the s		A STATE OF THE PROPERTY OF THE	Pereda Gómez	T 05.00						
1	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM	Acapulco, Guerrero	Edgar Pereda Gómez Adrián Loreto Pereda López	95.00 5.00		Radiorama, S.A.				
	XENAY, AM,	XHNAY-FM	XHNAY-FM		- Martín Enrique Pereda Gómez	95.00		Megacima			
2	S.A. de C.V.			XHNAY-FM 	XHNAY-FM	MI-YAVIHA	AMNAY-FM	XHNAY-FM   E	M Bucerias, Nay.	Adrián Loreto Pereda López	5.00
3	La Grande de Coahulla,	ХННАС-ЕМ	Ciudad Acuña, Coah.	Hugo Héctor Martínez González	50.00		Megacima Radio, S.A.				
	S.A. de C.V.		Acuna, coan.	Edgar Pereda Gómez	50.00		Radio, s.A.				
4	XHNZ-FM, S.A.	XHNZ-FM	Ciudad	Adrián Pereda Gómez	95.00		Radiorama,				
	de C.V.		Juárez, Chih.	Pedro Estrada Martínez	5.00		S.A.				
5/	XHIM-FM, S.A.	XHIM-FM	Ciudad	Adrián Pereda Gómez	95.00		Radiorama,				
	de C.V.		Juárez, Chih.	Adrián Loreto Pereda López Adrlán Pereda	5.00		S.A.				
6	Fantástico Radio Trece,	XEP-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Gómez  Adrián Loreto Pereda	99.00		Grupo Radio México				
	S.A.		Judiez, Chill.	López  Adrián Pereda	1.00		IVIOXICO				
7	XEOBS-AM, S.A. de C.V.	XHOBS-FM	Ciudad Obregón, Son.	Gómez  Adrián Loreto Pereda	99.00		Megacima Radio, S.A,				
	1 40 0.0.		55/0g0/1,00/II	López /Adrián Pereda	1,00		1 /				
8	X.E.A.P., S.A.	XHAP-FM	Ciudad Obręgón, Son.	Gómez  Adrián Loreto Pereda	9.8		Radiorama, S.A.				
_	XHQJ-FM, S.A.		Guadalajara,	López Martín Enrique	1,20		Radiorama,				
9	de C.V.	XHQ:J-FM	Jal.	Pereda Gómez	95.00		S.A.				

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 113, fracción I y último párrafo de la LETAIPLETAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial		
1	\(\frac{1}{2}\)		`-	Pedro Estrada Martínez	5.00		\		
10~	Radio XEDK,	XEDK-AM	Guadalajara,	Martín Enrique Pereda Gómez	100.00		Radiorama,		
10	S.A. de C.V.		Jal.	Adrián Loreto Pereda´ López	0.00		S.A.		
11	XEDKT-AM,	XEDKT-AM	Guadalajara,	Martín Enrique Pereda Gómez	99.80		Radiorama,		
\\	S.A. de C.V.	1-/-	Jal.	Adrián Loreto Pereda López	0.20		S.A.		
12	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Guanájuato, Sto.	Edgar Pereda Gómez Carlos Sanabria González	66.80 33.20		Megacima Radio, S.A.		
	XHMV-FM,	200 40 7 50 4	Hermosillo,	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00		Radiorama,		
13 : ე	S.A. de C.V:	XHMV-FM	Sonora	Pedro Estrada Martinez	5.00		S.A.		
_	BAC		/ Izúcar de	Ana Rosalía Barrio Pereda	10.00		\		
14	Comunicacio nes, S.A. de	XHFS-FM	Matamoros, Pue.	Ana Rosalía Pereda Gómez	70.00		Radiorama, S.A.		
	C.V.	}		Jorge Barrio Pereda	10.00		\		
· ·	Radio XHZS-			Jórge Barrio Montero Martín Enrique Pereda Gómez	10.00 95. <u>0</u> 0		Megacima		
15	FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM	Mazatlán, Sin.	Pedro Estrada Martínez	5,00		Radio, S.A.		
16	X.E.D., S.A.	XED-AM	D-AM Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	99.00		Megacima		
· · · ·	X.E.D., S.A.	/	) Wexicall, b.c.	Adrián Loreto Pereda López	1.00		Radio, S.A.		
17	XECL-AM,	XECL-AM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda / Gómez	95.00		Megacima		
	S.A.			Adrián Loreto Pereda López Ana Rosalía Pereda	5.00		Radio, S.A.		
18	XESU, S.A.	XHSU-FM	Mexicall, B.C.	Gómez  Adrián Loreto Pereda	95.00		Radiorama, S.A. /		
	/			López Adrián-Pereda	/ 5.00		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
19	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	Nogales, Son	Gómez Adrián Loreto Pereda	95.00 5.00		Radiorama, S.A.		
1	ue R.L.		<u>'</u>	López Adrián Pereda	95.00		$-\ell_{-}$		
20	XEHN, S.A.	XEHN-AM	Nogales, Son.	Gómez Adrián Loretó Pereda	5.00		Megacima Radio, S.A.		
		<del> </del>	Nuevo	López Edgar Pereda Gómez	√95.00 \				
21	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM	Laredo, Tamps	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radiorama, S.A.		
74.5	Publicidad	\ :		Edgar Pereda Gómez	95.00		,		
22	Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A.	XHAS-FM	Nuevo Laredo, Tamps	Adrián Loreto Pereda López	5.00		Megacima Radio, S.A.		
23	de C.V.			Edgar Pereda Gómez	95.00				
			L	1 2		I	· \		

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

P	/	4				P	
No	Concesionari	Distintivo	Ubicación -	Accionistas	Participación accionaria	Directivol	Representante
magnetic magnetic state of the	Commence of the commence of th	Administration of the control of the	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	The second secon	(%)	The second secon	Comercial
	Radio Ritmo S.A.	XEGNK- AM	Núevo Laredo, Tamps,	Adrián Loreto Pereda López	5.00		Radiorama, S.A.
24	Radio XEAN- AM, S.A. de	XHAN-FM	Ocotián, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	98.00		Radiorama,
	C.V.			Edgar Pereda Gómez	2.00		/ <b>~</b>
25	XHPP-FM, S.A. de C.V.	XHPP-FM	Pánuco, Ver.	Edgar Pereda Gómez María Eugenia Fernández Hidalgo	99,00 1.00		Megacima Radio, S.A.
26	Radio Club	XHRRR-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez Adrián Loreto Pereda	95.00		, Radiorama, S.A.
			014,70,7011	López	5.00		5,,,,
27	Radio Tajín,	XHPV-FM	Papantla de	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radiorama,
	S.A.	7811 4 1141	Olarte, Ver.	Adrián Loreto Pereda López	5.00		S.A.
28	Compañía Radiofónica	XHPR-FM	Papantla de	Roxana Pereda Gómez	95.50		Megacima,
	de Poza Rica, S.A.		Olarte, Ver.	Adrián Loreto Pereda López	5.00		Rádio, S.A.
29	Radio Tropicana,	XHEJD-FM	Poza Rica,	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radiorama,
	S.A.		Ver.	Adrián Loreto Pereda López	5.00		S.A.
30	Radio XEPW,	Χ́ΗΡW-FΜ	Poza Rica,	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radiorama,
	S.A.		Ver.	Adrián Loreto Pereda López	5.00		S.A.
	XEPAV-AM,		Pueblo Vielo,	Edgar Pereda Gómez	99.00		Radiorama,
31	S.A. de C.V.	XHPAV-FM	Ver.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1,00		S.A.
	impulsora			Edgar Pereda Gómez	99.00		-
32	Moderna del Radio S.A.	XHETU-FM	Pueblo Viejo, Ver.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1,00		Megacima Radio, S.A.
33	XHMQ, S.A.	XHMQ-FM	Querétaro,	Roxana Pereda Gómez	99.00		Megacima
00	de C.V.	VI 114167-1141	Qro.	Adrián Loreto Pereda López	1.00		Radio, S.A.
34	Grupo Radiofónico	XERKS-AM	Reynosa,	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radiorama,
	de Reynosa, S.A. de C.V.	1	Tamps.	Adrián Loreto Pereda López	5.00		S.A.
	Images		<b>N</b> ,	Edgar Pereda Gómez	99.00		Difusa Difusoras
35	Imagen Radiofónica, S.A.	XHFAC-FM	Salvatierra, ( Gto.	María Eugenia Ferñández Hidalgo	1.00		Difusoras \ Unidas Independiente s
	Radio, BO, S.A. de C.V			Edgar Pereda Gómez	99.67		
36	(Antes Sucesores Alfonso Martínez Vela	XHBO-FM	San José de la Sonaja, Gto.	María Eugenia Fernández Hidalgo	0.33		Corporadio, S.A. de C.V.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



	Topis as processes were some successor		<u> </u>		FC		
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria	Directivol	Representante Comercial
	XEBO, S.A. de			7	(%)		
	C.V.)			/, ~			
	Radio Santa		0	Edgar Pereda Gómez	98.00		De d'anna
37	Bárbara, S.A.	XHSB-FM	Santa Bárbara, Chih.	Carlos Narváez	2.00		Radiorama, S.A.
	de C.V.		barbara, Criiri.	Guillén :	2.00		S.A.
	Radio !	•		Martin Enrique 95.00			\
38	Nayarita, S.A.	XHZE-FM	Santìago Ixcuintla, Nay.	Pereda Gómez Adrián Loreto Pereda			Independiente
\	de C.V.		ixediffila, Nay.	López	5.00		
	14.050		,	Edgar Pereda Gómez	99.00		
39	JACED, S.A. de C.V.	XHSD-FM	Silao, Gto.	María Eugenia	1.00		Megacima Radio, S.A.
	de C.v.			Fernández Hidalgo			Radio, S.A.
	Música		<u> </u>	Edgar Pereda Gómez	99.00		i,
40	Radiofónica,	XHEOLA- FM	Tampico,	María Eugenia	1.00		Megacima Radio, S.A.
	S:A.	FIVI	Tamps,	Fernández Hidalgo	1.00		. Radio, S.A.
			2.1	Martín Enrique	07.00		
41	XETY-AM, S.A.	VILITY FRA	Tecomán,	Pereda Gómez	95.00		Megacima:
41	de C.V.	XHTY-FM	Col,	Adrián Loreto Pereda	5.00		Radio, S.A.
				López	0.00		
		7	.2	Roxana Pereda	50.00		
	i	,		Gómez Emilio Velasco Díaz			
	)			(su sucesión)	20.00		
	Radio		Tuxpan,	Inés Clara Guzmán	1000/		Radiorama,
42	Tuxpan, S.A. de C.V.	XHTVR-FM	Veracruz	Vión	10.00 /		S.A.
	de C.V.		,	Emilio Velasco	10.00		
	No.	•	/	Guzmán	10.00		•
				Bernardo Velasco	10.00		
				Guzmán Roxana Pereda			
			/	Gómez	50.00		
	\/FB\/_0_AI		T	Emilio Velasco Díaz	05.00		Radiorama,
43	XEBY, S.A. de C.V.	XHBY-FM	Tuxpan, Veracruz	(su sucesión)	25.00		Radiorama, S.A.
	C. V.	1	Voluciuz	Emilio Velasco	15.00		J.A.
	<u> </u>	1		Guzmán	10.00		,
	1 V	-		Emilio Velasco Galán Roxana Pereda	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		7
	XEHB, S.A. de	^	San Francisco	Gómez	<sup>7</sup> 99.00		Radiorama,
44	C.V.	XHEHB-FM	del Oro, Chih.	Adrian Loreto Pereda	1.00		S.A.
	`.			López	1.00		
	. \	1	Hidalgo del	Roxana Pereda	99.00		
45	XEHHI, S.A. de	XHHHI-FM	Parral,	Gómez	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Radiorama,
1	C.V.	/	Chihuahua	Adrian Loreto Pereda López	1.00		S.A.
	Radio	/		María Eugenia			-
	comunicació			Fernández Hidalgo	1.00		
46	n Trébol de	XHNC-FM	Celaya, Gto.	·	₹:		Megacima Radio, S,A.
	Celaya, S.A.	Ą		Edgar Pereda Gómez	99.00		Radio, s,A.
···	de C.V.	3.					
	Radio			María Eugenia	1.00		
47	comunicació n Trébol de	XHAF-FM	Celaya, Gto.	Fernández Hidalgo			Radiorama,
<b>77</b>	Celaya, S.A.	SACRACTION	Joidya, 010.	Edgar Pereda Gómez	99.00		S.A.
`	de C.V.	WANG.		<b>Q</b>			
48	XHCRA-FM,	XHCRA-FM	7 7	Roxana Pereda	50.00	7	Radiorama,
40	S.A. de C.V.	VI TOWAL IN	l /	Gómez`	55.00		S.A.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Service constitution of the se	Concesionari		The second secon		Participación		Representante
No	O	Distintivo	Ubicación	Accionistas	accionaria	Directivol	Comercial
4 (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4			C. el Calvario /Alamo, Veracruz	Patricia Justo Fermat	<b>(%)</b> 50.00	The state of the s	\.
49	Radiodifusión , S.A.	XHTI-FM	Tempoal, Veracruz	Roxana Pereda Gómez Luis Sanabria	50.00		Radiorama, S,A.
1				González Roxana Pereda	50.00 95.00		
50	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	Querétaro, Qro,	Gómez Adrian Loreto Pereda López	5.00		Radiorama, S.A.
	And the second s		Pereda	Gómez + Sanabria Gonz	zález		
	XEKOK Medio		,	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.33		
1	Radial del Pacífico, S.A.	XHKOK-FM	Acapulco de Juárez, Guerrero	María de Lourdes Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.
	de C.V.		Guelleio	José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
	<i>' )</i>	/	Acapulco de	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30		
2	X.E.C.I., S.A.	XHCI-FM	Juárez, Guerrero	María de Lourdes Sanabria González	31.70		Megacima Radio, S.A.
	1		,	José Antonio Franco Gutiérrez 5.00			<u> </u>
	Ràdio	`	'	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30		
3	Concierto Acapulco	XHPA-FM	Acapulco, Guerrero	María de Lourdes Sanabria González	31.70		Radiorama, S.A.
	S.A.	:		José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
	Negocios		,	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.67		
4	Modernos, S.A. de C.V.	XHASM-FM	Ahuatépec, Mor.	María de Lourdes Sanabria González	31.33		Megacima Radio, S.A.
	0,000			José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
	\(\(\frac{1}{2}\)	× .		Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		D C.
5	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM	Cerró Grande Santa Fe, Jal.	Alfonso Sanabria González	31:67		Radiorama, S.A.
·		<u> </u>		Pedro Estrada <u>Martínez</u>	5.00		
	VEUEO 111	V,		Adrián Pereda Gómez	63.33		Name :
6	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XHHES-FM	Chihuahua, Chih.	Carlos Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.
			/	Pedro Estrada Martínez	5.00		
7	El Vocero del	XHFJ-FM	Chihuahua, 🗵	Adrián Pereda Gómez	66.60		Radiorama,
	Norte, S.A.	\\.	Gonzalez		33.40		S.A.
8	Difusoras de Chihuahua,	XHDI-FM	Chihuahua,	Adrián Pereda Gómez	66.60		Megacima
	S.A.		Chịh.	Carlos Sanabria González	33.40		, Radio, S.A.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



ER SERVE					Participación	\	Dosrosostanto	
No	Concesionari o	Distintivo	Ublcación	Accionistas	accionaria	Directivo1	Representante Comercial	
Section 1	Impulsora de			Adrián Pereda				
	Radio		Chihuahua,	Gómez	66.60		Radiorama.	
9	Chihuahua,	XHFA-FM	Chih.	Carlos Sanabria	20.40		S.A.	
] ]	S.A.	4 .	<i>/</i> >	González	33.40			
		J.		Alfonso Sanabria	8.33			
		1,74)	ž	González	0,00			
		*******		Maria de Lourdes	8.33			
		/		Sanabria González	-		(	
				Luis Sanabria / González	8.33		,	
				Carlos Sanabria			`	
	Radio Unión			González	8.33			
10	Texcoco, S.A.	XEUR-AM	Ciudad de	Roxana Pereda			Radiorama,	
1	de C.V.		México, D.F.	Gómez	13.33		' S.A.	
	i.		Í	Martín Enrique	13.33		7	
	7	۸.		Pereda Gómez			3	
				Edgar Pereda Gómez	13.33			
· l				Adrián Pereda	13.33		\ \	
	i			Gómez Ana Rosalía Pereda				
				Gómez \	13.33		/	
				Adrián Pereda			/	
		,		Gómez	63,33			
	XESO-AM,	VUEDO: ELA	Ciudad	Alfonso Sanabria	01.77		Radiorama,	
11	S.A. de C <del>.</del> V.	XHESO-FM	Obregón, Son.	González	31.67		S.A.	
	ļ	•		Pedro Estrada	5.00		,	
				Martinez	3,00		1	
	/		)	Adrián Pereda	63.33		ĺ	
1	VIJONA ENA		Cludad	Gómez Alfonso Sanabria			Dadleranea	
1]2	XHSM-FM, S,A, de C,V.	XHSM-FM	Obregón, Son.	González	31.67		Radiorama, > S.A.	
	3.7. de C.V.		Oblegon, son.	- Pedro Estrada			ow. /	
'	1			Martínez	5.00			
				Ana Rosalía Pereda	(0.4		/	
,				Gómez	62,6		F 7 J	
13	Estereópolis,	XHTB-FM	Cuernavaca,	María de Lourdes	31,4		Radiorama,	
10	S.A.	VIHDUM	Mor,	Sanabria González	01,4		S.A.	
				José Antonio Franco	6.00			
	*			Gutlérrez  And Rosalía Pereda	/		·	
	(			Gómez-<	62.67			
, l	XHSW-FM,		Cuernavaca,	María de Lourdes 🔨			Radiorama,	
14	S.A. de C.V.	XHSW-FM	Mor.	Sanabria González	31.33		S.A.	
esta f	5.4.g			José Antonio Franco	4.00			
				Gutiérrez	6.00			
			/Cullaçán,	Martín Enrique	63.33		. 4 /	
7			Cullacuri,	Pereda Gómez	00.00			
15	XHIN-FM, S.A.	XHIN-FM	Sìn.	Alfonso Sanabria	<b>27</b> 31.67		Radiorama,	
	de C.V.		<u> </u>	González Podro Estrada			S.A.	
1.11		47	1	Pedro Estrada Martinez	5.00			
1	<del>                                     </del>			Martín Enrique			1 \	
1	V		Culiacán,	Pereda Gómez	63.33		,	
	XECSI-AM,	3010	21/	Alfonso Sanabria	\ a_1 -=		Radiorama,	
16	S.A. de C.V.	XHC\$I-FM	Sin.	González	31.67		S.A.	
			<u></u>	Pedro Estrada	5.00			
		1.4		Martínez	5.00			

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Concesionari o	Distintivo	Ublcación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial		
an alim, malma ni d			Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33				
17	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM	Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.		
				Pedro Estrada Martínez	5,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		,	Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33				
18	S.A. de C.V.	XHWX-FM	Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67		Radiorama, / S.A.		
	1			Pedro Estrada Martínez	5.00		-		
	VI LOLL EN A		Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33		Maggaima		
19	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM	Dgo.	Carlos Sanabria González Pedro Estrada	31.67		Megacima Radio, S.A.		
				Martínez Edgar Pereda Gómez	5.00 63.33				
20	хноо-Ём,	XHOO-FM	Guanajuato,	Carlos Sanabria González	31.67		Radiorama,		
20	S,A, de C.V.		Gto.	Pedro Estrada Martínez	5.00		S.À.		
		0,		Roxana Pereda Gómez	85.00				
21	La Súper de Hermosillo,	XHVSS-FM	Hermosillo, Sonora	Alfonso Sanabrla y Mallen	10.00		Megacima Radio, S.A.		
	S.A. de C.V.			Pedro Estrada Martínez	5,00				
	· .			Roxana Pereda Gómez	63.33		!		
22	XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM	Tuxpan, Veracruz	Luis Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.		
				Pedro Estrada Martínez	5.00				
	/	=-4		Ana Rosalía Pereda Gómez	62.60		, ,		
23	Radio Unión S.A.	XHJPA-FM	Jojutla, Mor	María de Lourdes Sanabria González	31.40		Megacima Radio, S.A.		
	1		<i>J</i> (	José Antonio Franco Gutiérrez	6.00				
	Radio	VUENTOO	1	Adrián Pereda / Gómez /	63.00		<b>8 A a a a a a a a a a a</b>		
24	Vinculación, S.A.	XHEMOS- FM	Los Mochis, Sin.	Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		Megacima Radio, S.A.		
	/			Pedro Estrada Martínez Martín Enrique	5.00				
	YEMAC AM	XHMAC-	Manzanillo,	Pereda Gómez Alfonso Sanabria	63.33		Radiorama,		
25	XEMAC-AM, S.A. de C.V.	FM	Col.	González  Pedro Estrada	31.67		S,A.		
			Martínez  Roxana Pereda	5.00					
26	XHNA-FM, S.A. de C.V.	XHNA-FM	Matamoros, Tamps,	Gómez Luis Sanabria	63.33		Radiorama, S.A.		
	5.7 t. do 0.v.	1	миря	González González	31.67		5,7 (.		

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



		anguage and a second a second and a second and a second and a second and a second a			Dadicka = 14 = 1		
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial
	The second secon			0-1-54-4	(%)		
			- /	Pedro Estrada Martínez	/ 5,00		
			/	Roxana Pereda Gómez	63.33		
27	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XHIP-FM	Uruapan, Michoacán	Alfonso Sanabria González	- 31.67		Radiorama, S.A.
				Pedro Estrada / Martínez	5.00		
		1,2		Roxana Pereda Gómez	63,33		/ \
28	XEURM-AM, S.A. de C.V.	XHURM-FM	Uruapan, Michoacán	Alfonso Sanabria González	31.67		Radiorama, S.A.
1	d.	į	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	. Pedro Estrada Martínez	5.00		(
		2000		Adrián Pereda Gómez	63,33		1
29	XHSN-FM, S.A. de C.V.	XHSN-FM	Nogales, Son.	Alfonso Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.
	uo 0.11.			Pedro Estrada Martínez	5.00		reactor on the
			)	Adrian Pereda Gómez	63.00		
30	Información Radiofónica,	XHSŢ-FM	Mazatlán, Sinaloa	Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		Raciiorama, S.A.
	S.A. (	V.	on raised.	Pedro Estrada Martínez	5.00		1
				Edgar Pereda Gómez	63.33		1
31	XECPN-AM,	XHCPN-FM	Piedras	Carlos Sanabria González	31.67		Radiorama,
٠.	S.A. de C.V.	1 .	Negras, Coah.	Pedro Estrada Martínez	5.00		S,A.
	1			Roxana Pereda Gómez	- 63.33		
32	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM	Piedras Negras, Coah.	Carlos Sanabria González	31.67		Radiorama, S.A.
		,		Pedro Estrada Martínez	5.00		
	/	X /		Roxana Pereda Gómez	63.33		
33	XECOV-AM, S.A. de C.V.	XHCOV- FM	Poza Rica, Ver.	Luis Sanabria González	31.67		Megacima Radio, S.A.
			. 77	Pedro Estrada Martínez	5,00		
				/ Martín Enrique Pereda Gómez	63,33		
34	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM	Puerto / Vallarta, Jal.	Alfonso Sanabria González	/ 31.67		Megacima Radio, S.A.
_/		. J		Pedro Estrada Martínez	5.00		
	1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00			Roxana Pereda / Gómez	63.33		
35	XHRT-FM, S.A. de C.V.	XHRT-FM	Reynosa, Tamps	Luis Sanabria González	31.67		Radiorama, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
36		XHSAC-FM	Saltillo, Coah.	Edgar Pereda Gómez	63.33	*	Multimedios

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

	I	I comment	Parasa and American	1	terrorae versional valid		1-0-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-
No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria	Directivo1	Representante Comercial
		and the second s			(%)	makes the Property of the September 1 of the September 2 of the Septem	
	VEDA O 414	•		Carlos Sanabria	31.67		
	XESAC-AM,		(	González			* -
	S.A. de C.V.		`,	Pedro Estrada	5.00		
		ļ.———		Martínez /	(0.00		<del></del>
			,	Edgar Pereda Gómez 63,33			/
37	XESHT-AM,	XHSHT-FM	Saltillo, Coah.	Carlos Sanabria 3/1.67			Multimedios
3/	S.A. de C.V.	Anoni-rivi	Samio, Coars.	González Pedro Estrada	· ·		Mullimedios
				Martínez	5.00		
$\overline{+}$				Roxana Pereda			
				Gómez	63.33		
	XHRQ-FM,	!	San'Juan del	María de Lourdes			Radiorama,
38	S.A. de C.V.	XHRQ-FM	Río, Qro.	Sanabria González	31.67		S.A.
	3.A, Ge C.V.		Kio, Gio.	Pedro Estrada			J./\.
				Martínez	5,00		:
				Adrián Pereda			,
1			,	Gómez	63.33		$I_{\gamma}$
	XHLPS, FM,	/	San Luis Ríð	Alfonso Sanabria	,		Megacima
39	S.A. de C.V.	XHLPS-FM	'Colorado, `	González	31.67		Radio, S.A.
	) O.A. GC O.V.		Son.	Pedro Estrada			1,000,00,0
				Martínez	5.00 /		:
				Adrian Pereda			
				Gómez	63.00		<u></u>
	Información		Tapachula,	Alfonso Sanabria y			Radiorama,
40	Radiofónica,	XHTAK-FM	Chis	Mallen	32.00		S.A.
	S.A.		01110	Pedro Estrada.	/		0.7 (1
				Martínez	5,00		,
				Martin Enrique			
:		/		Pereda Gómez	63.33		
:	XEPIC-AM,	14 IEDIO EL 4	- 1 k/	Alfonso Sanabria	01.65		Radiorama,
41	S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	Tepic, Nay,	González	31. <sub>6</sub> 7		S.A.
		Λ.		Pedro Estrada	F 00		
				Martínez	5.00		
				Martín Enrique	40.00		
			\	Pereda Gómez	63.33		,
42	XEPNA-AM,	XHPNA-FM	Topia Nav	Alfonso Sanabria	31.67		Mégacima
42	S.A. de C.V.	ARPNA-FIVI	Tepic, Nay.	González	31.07		Radio, S.A.
				Pedro Estrada	5.00		`\
N.				Martínez	3.00		,
	7		l l	Martín Enrique	63,33°		
	`\			Pereda Gómez	00,00		
43	XETEY-AM,	XHTEY-FM	Tepic, Nay.	Alfonso Sanabria	31.67		Megacima
-10	S.A. de C.V.	7(11/21 ) 171	ropio, ridy,	González			Radio(S.A.
				Pedro Estrada	5.00		1.
				Martínez			
				Martin Enrique	63.33		
				Pereda Gómez			<b>.</b> "
44/	XHPY-FM, S.A.	XHPY-FM	Tepic, Nay.	Alfonso Sanabria	31.67		Radiorama,
/	de C.V.	\	, ,	González	1 1		S.A.
			(	Pedrø Estrada	5.00		
		And the second of the second o	en e	Martínez			
	Comorolalia-	At particular to the second se		Sanabria González			The second secon
	Comercializa dora de			Luis Sanabria González	99.50		
1	Eventos	XHAR-FM	Pueblo Viejo,	+ GOLZUIEZ			Radiorama,
1	Radjofónicos,	VITAIGEIN	Ver.	María de Lourdes	0.50		S.A.
	S.A. de C.V.			Sanabria González	3.00		
	0.7. US C.V.						L

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



No	Concesionari o	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
!	Estéreo Vida	VUNALI ENA	Tampico,	María de Lourdes Sanabria González	1.00		Radiorama,
2	de Tampico, XHMU-FM S.A. de C.V.		Tamps.	Luis Sanabria González	99.00	· =	S.A.
3	XHRW FM-	VLIDVAZENA	Tampico,	María de Lourdes Sanabria González	99.17		Radiorama,
3	Tampico, S.A. de C.V.	XHR;W-FM	Tamaulipas 1	Luis Sanabria González	0.83		\
	Radio	: VUETO EM	Tampico,	María de Lourdes Sanabria González	0.25		Radiorama,
4	Tiempó, S.A. de C.V.	XHETO-FM	Tamps.	Luis Sanabria González	99.75		S.A <sub>.</sub>
5	Grupo Radial de Tampico,	XHHF-FM	Tampico,	Luis Sanábria González	50.00		Megacima
	S.A. de C.V		Tamps.	Carlos Sanabria González	50.00		Radio, S.A.

\* El GIE al que pertenecen los interesados, (GIE de los interesados -Grupo Radiorama/Megacima-), se describe en la opinión en materia de competencia económica enviada a la DGCR, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/310/2017 de fecha 15 de mayo de 2017. . Comprende las figuras de Presidente, Presidente Ejecutivo, Directòr General, Director Ejecutivo, Gerente General, Secretario General, Administrador, Administrador General, Administrador Único o Apoderado Legal, según corresponda, de las estaciones de radio Ilstadas. Existen, 16 (dieciséis) cesiones de derechos de concesiones donde participan la sociedad Radio Integral, S.A. de C.V. como cedente. De las 16 (dieciséis) cesiones, 13 (trece) de ellas han sido aprobadás por el Pleno del Instituto en materia regulatoria, però no en materia de competencia económica, y 3 (tres) se encuentran pendientes de aprobación. El distintivo de las frecuencias objeto de esas cesiones son las siguientes: XÀGNE-FM (Canànéa, Son.), XHIQ-FM (Cd., Obregón, Son.), XHY-FM (Celaya, Gto.), XHEVE-FM (Colima, Col.), XHSIC-FM (Córdoba, Ver.), XHWS-FM (Culiacán, Sin.), XHEPR-FM (El Parvenir, Chih.), XHAT-FM (Ensenada, B.C.), XHEBC-FM (Ensenada, B.C.), XHESON-FM (Hermosillo, Son.), XHERZ-FM (León, Gło.), XHLDC-FM (Magdalena De Kino, Son.), XHPPO-FM (Ruerto Peñasco, Son.), XHRCL-FM (San Luis. Río Colorado, Son.), XEPJ-AM (Sàn Pedro Tiaquepaque, Jal.), XHENI-FM (Tejerías, Mich.). Esas cesiones constitutran una concentración en términos de la LFCE, y la UCS y la UCE dieron vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que actúe conforme a sus facultades. Asimismo, se encuentran en proceso 2 (dos) cesiones de derechos de concesiones donde participa la sociedad Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. (cuyo principal accionista es el C. Edgar Pereda Gómez) como cèdente. El distintivo de las frecuencias óbjeto de esas cesiones son XHSL-FM y XHRE-FM, ambas de Piedras Negras, Coahulla. Al respecto, la DGCC emitió opinión favorable mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/032/2017, de fecha 26 de enero de 2017.

Conforme a la información presentada en los cuadros anteriores, se identificaron vínculos de control entre los accionistas del Solicitante y otros concesionarios de estaciones de radio a través de relaciones consanguineas, así como de accionistas comunes; estos vínculos se describen a continuación.

# 1) Relaciones consanguíneas entre accionistas de concesionarios

Con base a la información de los accionistas de las sociedades presentadas en el cuadro anterior, se identificó que las siguientes familias y personas que las integran participan como socios en las estaciones de radio señalados en el presente apartado:

a) Familla Pérez Toscano, conformada, entre otras, por las siguientes personas: el C. Trigio Javier Pérez de Anda, y las CC. Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Los textos que aparecen testados con negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relaciór con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales er Posesión de Sujetos Obligados.

## Jacqueline Pérez Toscano.

- b) Familia Pereda Gómez, conformada, entre ótras, por las siguientes personas: los CC. Edgar, Roxana, Martín Enrique, Adrián y Ana Rosalía, todos de apellidos Pereda Gómez, así como los CC. Adrián Loreto Pereda López, Adrián Pereda Mitre, Ana Victoria Pereda Mitre, Ana Rosalía Barrio Pereda, Cuauhtémoc Balcarcel Pereda, Jorge Barrio Pereda, Javier Cazares Pereda, Esteban Ángel Muciño Pereda, Julio Muciño Pereda y María Eugenia Fernández Hidalgo.
- c) Familia Sanabria González, conformada, entre otras, por las siguientes personas: los CC. Alfonso, María de Lourdes, Luis y Carlos, de apellidos Sanabria González, así como el C. Alfonso Sanabria y Mallen.

## 2) Accionistas comunes.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro de referencia, el número de empresas con concesiones para prestar servicios de radio comercial abierta en las que las familias listadas cuentan con participación accionaria es 174, y cada una de las familias participa en los números de sociedades siguientes:

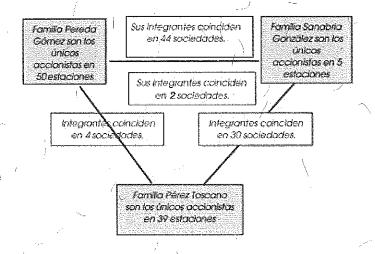
- Familia Pérez Toscano: 75
- Familia Pereda Gómez: 100
- Familia Sanabria González: 81

Adicionalmente, existe un número importante de empresas concesionarias en las que integrantes de las tres familias analizadas coinciden o son accionistas comunes, como se presenta en la siguiente figura.

<sup>5</sup> I Una vez aceptadas las condiciones y términos de los Títulos de Concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Cuarto de esta Resolución, los Concesionarios a los que se les autoriza o se les autorice en su oportunidad, el cambio de frecuencia deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este instituto Federal de Telecomunicaciones, por los montos que se indican en el siguiente cuadro, por concepto de contraprestación respecto de la vigencia restante de su concesión actual, situación nformación proporcionada por la UCS el 24 de febrero de 2015, en solicitudes de opinión respecto de la enajenación de acciones de 16 sociedades concesionarias, incluyendo la sociedad XEZJ-AM, S.A. de C.V.

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





En virtud de los vínculos identificados entre las Famillas Pereda Gómez, Pérez Toscano y Sanabria/González, se considera que las sociedades y estaciones identificadas en el multicitadó cuadro forman parte del mismo GIE, al cual pertenecen los Solicitantes señalados en el presente apartado.

## Personas Vinculadas/Relacionadas

El siguiente cuadro presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de su tenencia accionaria menor al 50% (cincuenta por ciento), relaciones por parentesco y por virtud de las relaciones de integrantes del GIE del interesado como directivos o miembros de órganos de decisión; y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

No.	Concesionario	Distintivo	Ubicación /	Accionistas	Participaci on accionaria (%)	Directivo1	Represent ante Comercial
1	Compañía Mexicana de	VEDILARA	Ciudad de	Grupo Huesca, S.A. de C.V.1	N.S.		NRM
	Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.2	99.99		Comunica ciones
2	Fomento de Radio, S.A. de	XEOY-AM	Cludad de	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.2	99.99		NRM -
2	c.v.	XEOY-AM	México	Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		Comunica   ciones
3	Hispano Mexicano, S.A. de	XEBS-AM	Cludad de	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	99.99		NRM.
3	c.v.	VED2-VIVI	México	Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		Comunica ciones
/		VIICONIENA	Ciudad de	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	99.99		NRM
4	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	México /	Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		Comunica ciones

La información testada en negro, corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIPLGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la LFTAIPLFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSOLGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

	The second secon	The state of the s	Annual State (Annual State (An		Participaci		Represent
No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	- On	Directivo]	ante
Total Marie Control of the Control o		All completes and from the complete of the com	The state of the s	The state of the s	accionaria	Company of the Compan	Comercial
	Radioproyección, S.A. de	100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	Ciudad de	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	<b>(%)</b> 99.99	And the second s	NRM
5	C.V.	XEOYE-FM	México	Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		Comunica ciones
		<i>[</i>		Medio Radial, S.A. de C.V.,	60.00		i
	,	! 		Trigio Javier Pérez de Anda	10.00		
6	Medios de Información de Occidente, S.A. de C.V.	XHGDA-FM	Guadalajar a, Jal.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	10.00		Multimedi os
			\	Jacqueline Pérez Toscano	10.00		
			١.	Lorena Margarita Pérez Toscano	10.00		
	N. A. C.		Poza de	Casio Carlos Narváez Lidolf	63.33		Radioram
7	XEIRG-AM, S.A. de C.V.	XHIRG-FM -	Parras, Gto.	Carlos Sanabria González	31.67		a, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		/
-				Dolphin Radio, S.A. de C.V.	60:00		
8	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	México, Distrito	Medio Radial, S.A. de, C.V.,	26.00		NRM Comunica
ļ (	<b>J</b>		Federal	Sistemas de Administración y Control, S.A. de C.V.	14.00		ciones
1			2	Mario Antonio Boeta Blanco	25.00	1	
	ŧ.			Lorena Margarita Pérez Toscano	11,12		
i I			Ciudad del	Luis Sanabria González	16.66		Moggoim
9	XEMAB-AM,S,A, de C.V.	XHMAB-FM	Carmen,	Juan José Boeta Tous	15.00		Megacim a Radio,
:	7.2171 15 7 117,007 11 do 0141	7 11 14 (D 1 14)	Camp.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.12		S.A.
		ì		Jàcqueline Pérez Toscano	11.12		;
/				Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	10.00		:
,	/		))	Roxana Pereda Gómez	8.33		
	·	* !	**	Lorena Margarita Pérez Toscano	16.67		
	Eștéreo Carmen, S.A. de		Cludad del	Mario Antonio Boeta Blanco	25.00		Radioram
10	C.V.	XHIT-FM	Carmen,	Luis Sanabria González	16.67		a, S.A.
	J. V.		Campeche	Juan José Boeta Tous	15.00		3, 3.74.
		N.		Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	10.00		
	ersopas Vinculadas/Relacionada			Ana Rosalia Pereda Gómez	8.33		,

<sup>\*</sup>Las Personas Vinculadas/Relacionadas se identifican en la opinión en materia de competencia económica enviada a la DGCR, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/310/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

<sup>1.</sup> Sus accionistas incluyen a integrantes de las familias Huesca Perrotín y Huesca Bustamante.

<sup>2,</sup> Sus accionistas son: Grupo Huesca, S.A. de C.V. con el 40% de su capital social; Medio Radlal, S.A. de C.V. con el 34% y Sistemas de Administración y Control, S.A. de C.V., con el 26%. En Medio Radial, S.A. de C.V., participan integrantes de la familia Pérez Toscano.



En el Directorlo de la CIRT 2017, se identifican al menos-27 estaciones de radio con personas que, en ese directorio, se identifican como directivos que también se identifican; como directivos de estaciones pertenecientes al GIE del interesado. Al respecto, agentes económicos han precisado que las personas identificadas en el directorio de la CIRT no ocupan cargos de decisión, sino que son agentes de ventas. Conforme al Directorio de la CIRT 2017, se identifica que Megacima/Radiorama son representantes comerciales de al menos otras 30 estaciones, adicionales a las identificadas en los cuadros previos. Al respecto, el interesado no identificó que las representara directa o indirectamente. Asimismo, no se ha observado que la representación comercial, en promedio, implique una comercialización de más del 15% del total del tiempo para publicidad disponible o ingresos en las estaciones representadas.

## Concesiones y permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión a través de estaciones que tienen cobertura en la localidad de interés en la que el interesado solicita el cambió de frecuencia (Cacalomacán, Estado de México o localidad de interés).

Nombre o Razón social del concesionario, permisionario			Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del cambio de frecuencia sollcitada por el Interesado
			tegrantes de	HUE GEH	nteresado	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Radio Toluca, S.A. de C.V.	Roxana Pereda Gómez Trigio Javier Pérez de Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano Jacqueline Pérez Toscano Lorena Margarita Pérez Toscano	50.00 27.68 7.44 7.44 7.44	Comercial	XEQY-AM	1,200 kHz	Cacalomacán, Estado de México	Sī
	Trigio Javier Pérez de Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano Jacqueline Pérez Toscano Lorena Margarita Pérez Toscano	26.80 12.00 12.00 12.00		1		7 2 1 "	
XEWF, S.A.	María de Lourdes Sanabria González Luis Sanabria González Carlos Sanabria González Alfonso Sanabria González José Antonio Franco Gutlérrez	7.80 7.80 7.80 7.80 6.00	Comercial	XEWF-AM	- 540 kHz	Cuernavaca, Morelos	Sí (A)
XHTOM-FM, S.A. DE C.V.	Trigio Javier Pérez de Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano Jacqueline Pérez Toscano Lorena Margarita Pérez Toscano Pedro Estrada Martínez	50.00 15.00 15.00 15.00 5.00	Comercial	XHTOM <sub>7</sub>	102.1 MHz	Toluca, Estado de México	Sí

Se resalta la estación objeto de camblo de frecuencia Las estaciones AM no operan<sub>i</sub>como "combos". En este sentido y considerando que se tienen 2 (dos) frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en la localidad de referencia, la atención de las sollcitudes presentadas por i) Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y ii) Radio Toluca, S.A. de C.V., en primero y segundo lugar, respectivamente, se consideran aceptables debido a que esos Interesados, evaluados bajo su dimensión de GIE, respectivamente:

- i) No tiene concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la localidad de Interés; y el GIE al que pertenece tiene 13 (trece) concesiones de radiodifusión en la banda FM en el país (12 (doce) concesiones de radiodifusión de uso comercial y 1 (una) concesiones de radiodifusión de uso social).
- ii) Tiene 1 (una) concesión de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés; y el GIE al que pertenece tiene 145 (ciento cuarenta y cinco) concesiones de radiodifusión de uso comercial en la banda FM en el país.

Séptimo.- Concesiones sobre el espectro radio eléctrico en la banda de FM. Como se expuso previamente, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los concesionarios solicitantes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Leý.

Con lo anterior este órgano regulador determina la plena transición de los concesionarios solicitantes de la banda de AM a la FM, a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de radiodifusión de interés general a la población.

El Anexo II de la presente Resolución contiene el modelo de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM a que se refieren los párrafos que anteceden, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Es importante destacar, que en términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos de AM a FM la autorización de cambio de frecuencia y el otorgamiento de los títulos de concesión a que se hacen referencia en este Considerando, no modificará



el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos.

Octavo. Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a preció, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso

económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme a los artículos 100 de la Ley, en relación con el 7 de los Lineamientos de AM a FM, toda vez que como se Indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencias de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencias, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión en el sentido de estimar procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el cálculo de las contraprestaciones que le correspondería cubrir a los Concesionarios por los cambios de frecuencia solicitados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.



En ese sentido, a continuación se mencionan algunos de los aspectos más relevantes utilizados para el cálculo del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-496:

## A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

La UER realizó el cálculo de las contraprestaciones aplicando <u>la misma metodología</u> que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 enviados entre abril y mayo de este año, para fijar dichos aprovechamientos a diversas empresas de radiodifusión sonora para la prórroga de títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, para el proceso de cambio de frecuencias se dispone de 47 frecuencias en FM, distribuidas en localidades de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Puebla y Ciudad de México. La población servida promedio para dichas estaciones es de 1,699,708 habitantes, siendo la mínima de 31,695 y la máxima de 12,242,434 habitantes, misma a la que se aplicará el Tope de Población de 6.5 millones de habitantes por estar en el área metropolitana de la Ciudad de México; las características principales de las estaciones en comento se detallan a continuación:

Tabla 1. Detaile de las 47 Frecuencias Disponibles

		I COCCILIZATA DE LI FRECLIANCIA II				s Geográficas de, irencia	Cobertura poblacional del contorno de
No	Estado		Clase de la estasión	Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GCGMMSS.SS)	servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).	
	Gto.	Salamanca (1kW)	92.5	А	20°34′13.00′′	101°11′50.00′′	305,017
2	Jal.	Guadalajara )	88.7	Α	20°40′35.00′′	103°20′32.00′′	3,774,027
3	Jal.	Guadalajara	89.5	A /-	20°40'35.00''	103°20′32.00′′	3,774,027
4	Jal,	Guadalajara	90.3	Α	20°40′35.00′′	103°20′32.00′′	3,774,027
5	Jal.	Guadalajara	91.9	А	204035.00	103°20′32.00′′	3,774,027
6	Jal,	Guadalajara	92.7	Α	20°40′35.00′′	103°20′32.00′′	3,774,027
7	Jal,	Guadalajara	95.9	Α	20°40′35.00′′	103°20′32,00′′	3,774,027
8	Jai.	∉uadalajara	99.9	10 A	20°40′35.00′′	103°20′32,00′′	3,774,027
9	Jal.	Guadalajara	101.5	Α	20°40′35.00′′	103°20′32.00′′	3,774,027
10	CDMX	Coyoacán	96.5	Α	19°21′00.00′′	99°09′42,00′′	12,242,434

						s Geográficas de erencia	Cobertura  poblacional del  contorno de
No	Estado	ado Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Latitud Norfe (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)	servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
11	CDMX	Coyoacán	105.3	Α	19°21′00.00′′	99°09′42.00′′	12,242,434
12	Mex,	Toluca	89.3	Α	19°17′32.00′′	99°39′14.00′′	1,752,169
13	Mex.	Toluca	103.7	A	19°17′32.00′′	99°39'14.00'′	1,752,169
14	Pue.	Puebla	89.7	A	19°02′43.00′′	98°11′51,00′′	2,242,982
15	Pue.	Puebla	92.1	A	19°02′43.00′′	98°11′51.00′′	2,242,982
16	Pue.	Puebla	92.9	A	19°02′43.00′′	98°11′51.00′′	2,242,982
17	Pue.	Puebla	95.5	Α	19°02′43.00′′	98°11′51.00′′	2,242,982
18	Pue.	Puebla	96.1	Α	19°02′43.00′′	98°11′51.00′′	2,242,982
19	B.C.	Mexicali	101.3	A	32°39′48.00′′	115°28′04.00′′	764,869
<b>20</b>	N.L.	Monterrey	88.1	A.	25°40′17.00′′	100°18′31.00′′	3,742,871
21	N.L.	Monterrey	88.5	Α	25°40′17.00′′	100°18′31.00′′	3,742,871
22	N.L.	Monterrey	89.3	A	25°40′17.00′′	100°18′31.00′′	3,742,871
23	N.L.	Monterrey	90.9	Α	25°40′17.00′'	100°18′31.00′′	3,742,871
24	∫Son.	Nogales	89.1	, A	31°19′07.00′′	110°56′45.00′′	212,798
25	Son.	Nogales	89.5	А	31°19′07.00′′	110°56′45.00′′	212,798
26	Son.	Nogales	89.9	Α	31°19′07.00′′	110°56′45.00′′	212,798
27	Son.	Nogales	90.3	Α	31°19′07.00′′	110°56′45.00′′	212,798
28	Son.	Nogales /	92.5	А	31°19′07.00′′	110°56′45.00′′	212,798_
29	Son.	Nogales	94.1	A	31°19′07.00''	110°56′45.00′′	212,798
30	Son.	San Luis Río Colorado	91.1	A	32°28′36.00′′	114°45′45.00''	184,767
31	Son.	San Luis Río Colorado	93.9	Α	32°28′36.00′′	114°45′45.00′′	184,767
32	Tamps.	Cd. Camargo	92.7	Α	26°18′56.00′′	98°50′00.00′′	3,7,979
33	Tamps.	Cd. Camargo	99.1	Α	26°18′56.00′′	98°50′00.00′′	37,979
34	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	95.9	, A	26°24′01.00′′	99°01′31.00′′	31,695
35	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.3	A	26°24′01.00′′	99°01′31.00′′	31,695
36	Tamps.	Cd. Miguel ) Alemán	96.7	À	26°24′01.00′′	99°01′31.00′′	31,695
37	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	99.9	À	26°24′01.00′′	99°01′31.00′′	31,695
38	Tamps.	Matamoros	93.5	A	25°52′47.00′′	97°30′15.00′′	465,347
39	Tamps.	Nuevo Laredo	90.9	A	27°29′11.00′′	99°30′29.00′′	383,661
40	Tamps.	Nuevo Laredo	96.1	. A	27°29′11.00′′	99°30′29.00′′	383,661
41	Tamps,	Nuevo Laredo	96.7	Α	27°29′11.00′′	99°30′29.00′′	383,661



		Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)		<ul> <li>See Section 2 and Color Section 2 and Color Section 2 and Color Section 3.</li> </ul>	is Geográficas de erencia	Cobertura poblacional del contorno de	
No	Estado			Clase de la estación	Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)	servicio audible (74 dBu), AS - delimitada por alcance máximo (24 km).	
42	Tamps.	Nuevo Laredo	101.9	Α ,	27°29′11.00′′	99°30′29.00′′	383,661	
43	Tamps.	Nuevo Laredo	103.7	Α	27°29′11.00′′⁄	99°30′29.00′′	\383,661	
44	Tamps.	Nuevo Laredo	104.5	Α	27°29′11.00′′	99°30′29.00′′	383,661	
45	Tamps.	Reynosa	102.9	А	26°05′32.00′′	98°16′40,00′′	600,486	
46	Tamps:	Reynosa	103.3	А	- 26°0,5′32.00′′	98°16′40.00′′	600,486	
47	Tamps.	Río Bravo	91.7	<i>)</i> A	25°58′54.00′′	98°05′25.00′′	116,108	

Salamanca (1kW).- La frecuencia está disponible para una clase A restringida a 1 kW.

# B) MONTOS DE CONTRAPRESTACIÓN.

Derivado de lo anterior, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

- El Valor de Referencia aplicable es de: \$0.9801 pesos por habitante de la población servida para estaciones de FM y de \$0.3431 para estaciones de AM. Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo 2017, partiendo de los valores de \$0.7870 pesos por habitante para estaciones de FM y de \$0.2755 pesos por habitante para estaciones de AM.
- Dicho valor de referencia por habitante corresponde a una prórroga de concesión por un periodo de 20 años, y se considera conforme a la metodología de cálculo establecida en el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión", cuyo fin es estimar el valor de mercado de las frecuencias que se concesionan para el servicio de radiodifusión.
- Límite de población servida: 6,500,000 millones de habitantes, aplicable a todos los casos cuya población sea igual o mayor a este límite.
- Cabe mencionar, que desde el 2009 existen más de 430 concesionarios de radiodifusión que han aceptado las condiciones técnicas y han realizado el pago de la contraprestación, misma que como ya se ha señalado fue calculada con la multicitada Metodología.

Es importante resaltar, que para el cálculo de la población servida se toma un valor de Altura del Centro Eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) que genere Altura del Centro de Radiación de la Antena Sobre el Terreno Promedio (AATP)<sup>6</sup> de 100 m, con una Potencia Radiada Aparente (P.R.A)<sup>7</sup> de 3 kW (parámetros máximos). Subsecuentemente, se aplica el modelo de propagación Longley-Rice para un contorno de 74 dBu (contorno de servicio audible), y se calcula la población contenida dentro del contorno definido y delimitada por el alcance máximo de la estación acorde con su clase (24 km para una clase A).

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 11 de los lineamientos del Acuerdo establece que:

"La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración."

Es por lo anterior, que los montos de contraprestación propuestos corresponden a una anualidad de la vigencia de una estación FM, ya que los montos anuales para la FM solo se cobrarán por los años que resten de la vigencia original de la frecuencia AM. Asimismo, dichos montos, una vez que finalice el proceso de autorización de cambio de frecuencia, deberán ser ajustados a la vigencia restante de la concesión original de AM; tal y como lo señala el Tercero Transitorio del multicitado Acuerdo.

Por lo anterior, los cálculos de la contraprestación derivados de la fórmula y del ajuste recién citado se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Pagos de Contraprestación.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
1	Salamanca	FM	\$89,619
2	Guadalajara	FM	\$1,108,873
3	Guadalajara	FM	\$1,108,873
4	Guadalajara	FM	\$1,108,873

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
5	Guadalajara	FM	\$1,108,873
6	Guadalajara	FM	\$1,108,873
7	Guadalajara	FM	\$1,108,873
8	Guadalajara	FM	\$1,108,873

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> AATP: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación/de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> PRA: Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.



No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos;
Ne properti	Cuadalalara	- 100	<b>anualidad)</b> \$1,108,873
9	Guadalajara	<u>EM</u>	\$1,909,810
10	Coyoacán	/FM	
11	Coyoacán	FM	\$1,909,810
12	Toluca	FM	\$514,817
13	Toluca	FM	\$514,817
14	Puebla	FM	\$606,929
15	Puebla	FM	\$606,929
16	Puebla	FM	\$606,929
17	\/Puebla	FM	\$606,929
,	Puebla		\$606,929
18	Mexicali	FM	\$224,732
19		FM /	\$1,099,719
20	Monterrey	FM.	\$1,099,719
21	Monterrey	FM	\$1,099,719
22	Monterrey	FM	!
23	Monterrey /	FM	\$1,099,719
24	Nogales	FM	\$57,581
:25	Nogales	FM	( \$57,581
26	Nogales	FM	\$57,581
27	Nogales	FM	\$57,581
:28	Nogales	FM	\$57,581
29	Nogales	FM.	\$57,581
30	San Luis Río Colorado	FM	\$45,705
	San Luis Río		\$45,705
31	Colorado ( Cd. Camargó	FM	\$8,513
32		FM	\$8,513
33	Cd. Camargo Cd. Miguel	FM	\$7,104
34:	Alemán	FM	\$7,104
35	Cd. Miguel Álemán	FM	\$7,104
36	Gd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
37	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
38	Matamoros	FM	\$125,918
- 1 N	4		\$103,815
39	Nuevo Laredo	FM	\$103,8

		ì	1	<u> </u>
	No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos: anualldad)
	40	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
7	41	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
	42	Nuevo Laredo	, FM	\$103,815
	43	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
	44	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
	45	Reynosa	FM	\$176,433
\ -	46	Reynosa	FM /	\$176,433
	47	Río Bravo	FM	\$26,024

De acuerdo con estos) montos de contraprestación propuestos, resulta imperativo comentar que pueden existir casos en donde ya se hayan efectuado pagos en la frecuencia AM concesionada originalmente, por lo que el Instituto deberá restar la parte proporcional que el concesionario no operó la frecuencia AM y ajustar el pago final de la frecuencia FM por el resto de la vigencia, una vez terminado el proceso de autorización de cambio de frecuencia señalado en el artículo 5 del Acuerdo.

En este sentido, al monto final de la frecuencia FM (basado en la anualidad de la Tabla 2) se le deberá disminuir o *acreditar* el monto equivalente a los años no operados en la frecuencia AM, de la manera siguiente:

- 1) Cálculo del pago anual del monto originalmente pagado por una estación con frecuencia en la banda de AM, considerando una tasa de descuento de 10.11%<sup>(1)</sup>. Lo originalmente pagado por AM se actualiza a precios de mayo de 2017 con base en el INPC.
- 2) Determinación del valor presente neto por el tiempo restante de la concesión en la banda de AM, tomando la misma tasa de descuento y el dato obtenido en el paso anterior. Cabe señalar, que únicamente se acredita el tiempo restante que la empresa no va a operar la frecuencia de AM, y que pagó en su totalidad, debido a la migración a FM; es por esto, que los años restantes serán "descontados" con la ya citada tasa.
- 3) Al monto final de la contraprestación por la autorización del cambio de frecuencia de AM a FM (basado en la anualidad de la Tabla 2), y derivado del periodo que le resta a la concesión para operar en FM, se le resta el importe resultante del paso 2 anterior. A manera de ejemplo:

#### Datos:

- Frecuencia AM: Ciudad Camargo.
- Monto de contraprestación pagado por la estación en Ciudad Camargo (MP): \$50,000.00 pesos (cifra ficticia).
- Vigencia: 12 años.
- Tiempo restante de la concesión (TRC): 2 años (Es decir, ya han transcurrido 10 años de la concesión original de AM, por lo que 2 años serán operados en la FM).
- Monto de Contraprestación considerado por el cambio de estación de AM a FM (MCFM): anualidad de \$8,500.00 pesos (con base en Tabla 2).

<sup>&</sup>lt;sup>[1]</sup> Tasa que utiliza la SHCP para evaluar la rentabilidad financiera de los proyectos de inversión del Gobierno Federal.



## Cálculo:

- Determinación del Pago anual (PA) utilizando la tasa de descuento de 10.11% y
   MP (\$50,000.00 pesos). Resultado de PA: \$7,378.00 (numeral 1 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoAM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión que deberá ser acreditado por lo que no se operará de AM (últimos 2 años), considerando el PA anterior: \$12,785.00 pesos (numeral 2 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoFM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión en FM (2 años; periodo restante que será operado en FM), considerando la anualidad de 8,500 pesos: \$14,730.00 pesos (numeral 3 anterior).

Con esto, se aplican los resultados recién detallados a la fórmula siguiente:

(VPNRestoFM) - (VPNRestoAM) = Monto a pagar por el cambio de la estación de AM a FM.

(\$14,730.00) - (\$12,785.00) = \$1,945.00 pesos.

De esta forma, los montos de contraprestación finales están agrupados en tres escenarios de acuerdo a los siguientes escenarios:

- a. Concesiones cuya resolución de prórroga tendrá efectos retroactivos. El cálculo de la contraprestación FM se efectúa desde el 31 de julio del 2017 hasta la fecha de vencimiento; por ejemplo, si la concesión tiene una vigencia desde julio 2015 hasta julio 2035, el monto de la contraprestación para la frecuencia de FM correspondería a 18 años (julio 2017 a julio 2035) con base en la anualidad de la Tabla 2; en el mismo sentido, respecto de la frecuencia de AM, se toma una acreditación por el mismo periodo en el que concesionario no operará esta frecuencia, con base en la anualidad de la contraprestación por prórroga que haya sido recientemente resuelta por el Pleno del Instituto.
- b. Concesiones cuyo vencimiento es posterior al año 2020. Se sigue el mismo procedimiento descrito en escenario anterior contemplando la fecha en que vence el título de concesión para calcular el cobro de FM y la posible acreditación en AM de acuerdo a lo originalmente pagado por la empresa radiodifusora.
- c. Concesiones cuyo vencimiento es anterior o durante el año 2020 y cuya resolución de prórroga ha sido adoptada a partir de dicho vencimiento. Este escenario sigue el mismo procedimiento señalado en los casos A y B anteriores, sin embargo, tienen la particularidad de que además de considerar la contraprestación por lo que resta de la vigencia en curso, también se incluye la

determinación de la contraprestación relacionada con la nueva vigencia de la concesión por 20 años (los cuales son posteriores al vencimiento de la vigencia en curso). Ante tales circunstancias, adicionalmente se determina la contraprestación por 20 años para la frecuencia FM, con base en la anualidad de la Tabla 2 y después se procede a acreditar el monto que se haya determinado para la prórroga de la frecuencia AM por el periodo integro de 20 años.

Derivado de lo anteriormente mencionado, en el Anexo III de la presente Resolución, se presentan las variables de la Metodología del Cálculo de la Contraprestación utilizadas para el cálculo de los aprovechamientos finales según los escenarios reclén citados.

Noveno. Condiciones de Operación. En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de las solicitudes indicadas en el Antecedente IX de la presente Resolución, dichos concesionarios deberán atender puntualmente las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia. Los concesionarios de radiodifusión sonora autorizados, deberán presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando el concesionario autorizado no presente a este instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

2. Inicio de operaciones. Los concesionarios de radiodifusión sonora deberán iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.



- 3. Transmisión en el estándar IBOC. Los Concesionarios deberán utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria") en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de AM a FM.
- 4. Transmisión simultánea de AM y FM. Los concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la bánda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se autorizan los Cambios de Frecuencia a los concesionarios Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y Radio Toluca, S.A. de C.V. a través de las estaciones con distintivo de llamada y localidad que se describen en el siguiente cuadro, por haber satisfecho los requisitos indicados en los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada", en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determinan los siguientes montos de contraprestación que deberán cubrir los concesionarios señalados, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

of the second se		C	nA eb oldma	la FM			
No.	Concesionario	Distintivo Banda Cambios Cambios		Frecuencia Cambios	Población Principal a Servir	Monto de la Contraprestación a Pagar	
And the Annual Control	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHCH	FM	89.3 MHz	Toluca, Estado de México	\$2,929,973	
2	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XHQY	FM	103.7 MHz	Cacalomacán, Estado de México	\$3,133,104	



Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Las autorizaciones de cambio de frecuencia a favor de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y Radio Toluca, S.A. de C.V., a que se reflere el Resolutivo Primero de esta Resolución, están sujetas a que los Concesionarios mencionados acepten las condiciones y realicen el pago de la contraprestación establecida para cada caso, con motivo del otorgamiento de la prórroga de vigencia de las concesiones respectivas de que cada uno es titular, dentró de los plazos y bajo los términos contenidos en las Resoluciones adoptadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de los Acuerdos señalados en el siguiente cuadro.

Concesionario	Distintiyo	No. de Acuerdo del Pléno del Instituto	Fecha de Acuerdo
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	P/IFT/170517/257	17/05/2017
Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	P/IFT <u>/05</u> 0717/387	05/07/2017

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a favor de cada uno de los autorizados, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Amplitud Modulada originaria.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios indicados en el Resolutivos Primero de esta Resolución, su contenido, así como, las nuevas condiciones establecidas en los modelos de Títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dichos

Concesionarios su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, en términos del artículo 7 de los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada".

De igual forma, los concesionarios mencionados deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencias materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

En caso de que el concesionario de que se trate no cumpla con las condiciones establecidas en presente Resolutivo, así como las contenidas en el Resolutivo Cuarto anterior, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos.

**QUINTO.** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Frecuencia Modulada, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.



Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

> Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Adriana Sofia Labardini Inzunza

Comisionada

María Elena Estavillo Flores Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Ádolfo Cuevas Teja Comisionado

Javier Juárez Mojica

Comisionado

Arturo Robles Rovalo

Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robies Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien presentaró un voto por escrito.

En la particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó que se aparta de las consideraciones relativas ai tope de población en el cálculo de la

Lo anterior, con fundamento en los párrofos vigésimo, fracciones y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los ortículos ), 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecornunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140717/457.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrato del Estatúto Orgánico del Instituto Federal

ANEXO
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN CACALOMACAN, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/140717/457.

#### VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

	1000	11 000000000000000000000000000000000000	Lawrence (	Construction	Freezassiones en la		MBIO DE AM		Carter thought of the fire	20096382200	Constant was	FM	Stanta de Fasero	Takin Maraja la ada 1917 Silber	AM	Control of the Contro	MONTO DE LA
NO,	ESCENAR	O CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	DISTINITIVO CAMBIOS		FRECUENCIA CAMBIOS	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	TIEMPO RESTANTE DE VIGENCIA (AÑOS)	ANUALIDAD FM	CONTRAPRESTACIÓN FM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	MONTO PAGADO POR AM	MONTO ACTUALIZADO AM (MAYO 2017)	ANUALIDAD AM	DOD EL DESTO DE	CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR  = (VPNRestoFM) - (VPNRestoAM)
/1	А	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XECH	AM	1040 kHz	хнсн	FM	89.3 MHz	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	18.097	\$ 514,196		\$ 1,575,600	\$ 1,573,709	\$ 186,237	\$ 1,265,957	\$ 2,929,973
2	А	RADIO TOLUCA, S.A. DE C.V.	XEQY	АМ	1200 kHz	XHQY	FM	103.7 MHz	CACALOMACAN, ESTADO DE MEXICO	18.908	\$ 514,196	\$ 4,262,815	\$ 1,267,271	\$ 1,265,750	\$ 149,792	\$ 1,129,711	\$ 3,133,104

Nota 1: Los concesionarios susceptibles de asignación por Cambio de Frecuencia deberán atender lo dispuesto en los Resolutivos que apliquen y los condiciones a los que están sujetos respecto a la autorización, selección o sorteo de estaciones.

Nota 2: El monto de las contraprestaciones antes indicadas y que se establecen en la Resolución de mérito son independientes de los pagos que el concesionario, en su caso, tenga que jealizar respecto de la frecuencia de AM, derivados dei beneficio de pagos en parcialidades por su otorgamiento.

Nota 3: Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

### **ANEXO**



MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

l. /	Mediante escrito presentado el de de,, sólicitó
/ /	autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotar
:	/comercialmente la frecuencia, a través de la estación con distintivo de
	llamada, en; que le fue otorgado en fecha
	de de con vigencia de _ () años, contados a partir del día _ de
	de y vencimiento el de de, a una frecuencia en la
	banda de Frecuencia Modulada.
11.	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo
	P/IFT//_ de fecha _ de de 2017, resolvió procedente la
	solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia
<b>\.</b> .	otorgar una Concesión parà usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias
	del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencja
	Modulada, a favor de

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quínto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 1.5, 75, 99, 100, 105, 106 v 107 de la Lev Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales/ el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

#### CONDICIONES

## Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
  - 1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
  - 1.3. Instituto: El Instituto Fèderal de Telecomunicaciones;
  - 1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
  - 1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratulta las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas,



derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:

XXXXX XXX

2. Distintivo de Llamada:

XXXXXX-XX

3. Población principal a servir:

XXXXXXXXXXX

4. Clase de Estación:

Χ

5. Coordenadas de referencia de la L.N. XX° XX´ XXX'''
Población Principal a Servir:
L.W. XXX° XX´ XXXX''

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en

el presente título se mantienen en los términos autorizados hásta en tanto no sean modificadas.

5. El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

6. Cobertura. El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

10.	Población principal a servir / Estado(s).	/ \
) /		

7. Vigencia de la Concesión. La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos del artículo 11 de los Lineamientos...es decir, que su vigencia es de 20 (veinte) años, contados a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y vencimiento al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley (vigencia original)



- 8. Compromisos de inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y concalidad.
- 9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones regiamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otergará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

## Derechos y obligaciones

11. Calidad de la operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir la Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

12. Interferencias Perjudiciales. El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 13. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 14. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 15. Transmisión en el estándar IBOC. El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para lo cual utilizará equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el



estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de Cambio de Frecuencias mediante los cuales este Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM.

16. Transmisión simultánea de AM y FM. El Concesionario quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere Condición 15 de este Título.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte del Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de amplitud modulada AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 15 del presente Título, no fuera presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, lo anterior sin perjuicio de la sanción correspondiente que en su caso determine este Instituto.

17.	Contraprestaciones.	Ęl Conc	eslonario	enteró d	a la T <del>è</del> so	rería de	la Federa	ación la
	cantidad \$		(				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	pesos
res (f	/100 M.N.), por co	ncepto c	le paĝo c	de contro	aprestació	ón por el	otorgamie	ento de
i	la Concesión de e	espectro	radioeléc	ctrico.>A	simismo,	el Cond	cestonario	queda

obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las alisposiciones aplicables en la materia.

## Jurisdicción y competencia

18. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO** 

REPRESENTANTE LEGAL